

**EL MUNICIPIO DE VASCONIA
EN EL MUNDO ANTIGUO**

Municipalities of Vasconia in the Ancient World

Udalerría Antzinako Munduko Baskonian

Juan José SAYAS ABENGOECHEA
Universidad Nacional de Educación a Distancia
(UNED)

Se estudia la forma en la que los pueblos antiguos de Euskal Herria tenían organizado el territorio con anterioridad a la presencia romana, la aparición en época romana de las *civitates* y los procedimientos eurísticos utilizados en su identificación. Se analiza, especialmente, el caso de la ciudad federada de los Tarracenses, la adquisición por parte de alguna de ellas de un estatuto municipal privilegiado, y los problemas que originan los documentos literarios cuando valoran como vasconas ciudades que originariamente no lo fueron.

Palabras clave: Época prerromana. Etnias. Urbanización. Municipalización. Historiografía.



Euskal Herriko antzinako herriek erromatarren azaltzearen aurretik, civitate-en agertzea erromatarren garaian eta bere identifikazioan erabilitako prozedimendu euristikoen antolaketa modua ikertzen da. Bereziki Tarracenseen hiri federatuen kasua aztertzen da, hauetako batzuen udalerrri estatutu pribilegiatuaren eskuratzea, eta dokumentu literarioek sortzen dituzten arazoak hiri baskoniar moduan balioztatzen dituztenean jatorriz baskoniarrek ez zirenak.

Giltza-Hitzak: Erromatar aurreko garaia. Etniak. Urbanizatzea. Udalekotzea. Historiografia.



A study is made of the way in which the ancient villages of Euskal Herria had their territory organised prior to the presence of the Romans, and to the appearance in the Roman era of the *civitates* and the euristic procedures used in their identification. An analysis is made, especially, of the federated towns of the Tarracenses, and the acquisition by some of them of a privileged municipal statute, and the problems originated by literary documents when they assess as Vascon towns villages that originally were not Vascon.

Keywords: Pre-Roman era. Ethnic groups. Urbanization. Municipalisation. Historiography.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. 1. Las comunidades indígenas. 1.1. Su dimensión política. 2. La condición jurídica del suelo provincial. II. LAS *CIVITATES* AUTRIGONAS, CARISTIAS Y VÁRDULAS. 1. La utilidad de la *civitas* para conquistadores y conquistados. 2. El paso de los poblados y castros a las *civitates*. 3. La nomenclatura de la ciudad. 4. Ciudades autrigonas, caristias y várdulas mencionadas por las fuentes. 4.1. Identificación. 4.2. Estatuto jurídico de estas ciudades. 4.3. Derecho de latinidad. III. CIUDADES VASCONAS. 1. Los datos del problema. 2. Expansionismo vascón. 3. Los estatutos de las ciudades vasconas. 3.1. *Civitates* estipendiarias. 3.2. Los estatutos de *Andelo*, *Cara* y *Pompelo*. 3.3. Ciudades de estatuto latino viejo. 3.4. *Calagurris*, municipio de derecho romano. 3.5. La comunidad federada de los *Tarracenses*. 3.5.1. La cuestión de la identificación. 3.5.2. Las posibles razones del pacto. 3.5.3. La cuestión del grupo étnico de pertenencia de los *Tarracenses*. 3.5.4. El alcance del *foedus*.

I. INTRODUCCIÓN¹

En los últimos tiempos, la mayor parte de los trabajos sobre los pueblos antiguos de Euskal Herria tiene por objeto estudiar, por una parte, los elementos que componen los mecanismos que regulan las sociedades indígenas y analizar, por otra parte, su proceso de adaptación y de integración en el sistema político e institucional romano. La urbanización, la difusión del modelo de la *civitas*, el derecho latino y la municipalización que abrían las puertas a la ciudadanía romana, son los resultados más granados de ese proceso de integración. Y ciertamente el conocimiento de esos dos mundos en contacto, el indígena apenas vislumbrado por culpa de una evidencia escasa y muy fragmentada, y el romano, dotado de instituciones sólidas y durables, ha crecido sin cesar en los últimos tiempos con nuevos hallazgos, con el estudio de los documentos, aquilatados de nuevo con interpretaciones maduras en la confrontación de ideas, y con la ayuda de las aportaciones de otras ramas del saber, desde la Arqueología hasta la Historia de la Instituciones.

¹ TERTULIANO, *De anima*, 30, 3, C. Ch. Serie latina II, p. 827.

1. Las comunidades indígenas

Se dijo, en frase que se ha hecho célebre, que colonizar es urbanizar y urbanizar es municipalizar. Y ciertamente es un hecho innegable que la institución de la *civitas* constituyó un instrumento poderoso de romanización en mano de los conquistadores y fue un fenómeno que estuvo tan ampliamente difundido por todo el Imperio que hizo exclamar a Tertuliano a comienzos del s. III: *jubi-que res publica*; ¡la ciudad por todas partes!. Y, en efecto, la aparición de la *civitas* fue para muchas tierras sometidas al dominio romano una consecuencia de la romanización, que debió de actuar sobre una realidad inicial muy diferente que la que los romanos se encontraron, por ejemplo, en Grecia. Un refrán vasco que procede de Navarra, según Pierre Narbaitz², recomienda *que para saber a dónde se va es preciso saber de dónde se procede*, y esta recomendación es de gran utilidad para el estudio de los comienzos de la municipalización de estas tierras. Porque difícilmente se pueden valorar en sus justos términos los factores que conducen a la creación de las ciudades y a la municipalización, si antes no se conoce la realidad indígena de la que se parte, aunque se deje en este caso sin abordar, por no ser el momento ni lugar, el problema de la posible unidad o heterogeneidad de origen de las gentes que poblaron las tierras de *Heuskal Herria* en época prerromana. Esta cuestión está ampliamente debatida en la historiografía moderna, amén que no hay correspondencia exacta entre las tierras que componen Heuskal Herria y las que ocuparon, por poner un ejemplo, los autrigones y vascones. En época prerromana, el territorio étnico de autrigones, caristios, várdulos y vascones ocupaba una parte más grande o más pequeña de las tierras de Euskal Herria, según la etnia que se considere. *Virovesca*, por ejemplo, situada en Briviesca (Burgos), es tan autrigona en términos políticos y culturales como *Uxama Barca*, localizada en Osma de Valdegobía (Álava).

Estos grupos étnicos no se formaron al mismo tiempo, ni aparecen en los documentos históricos por las mismas fechas, ni con ocasión de los mismos acontecimientos históricos³. Tampoco parece que se gesten con los mismos componentes étnico-culturales. El hecho de que los romanos utilicen etnónimos

² NARBAITZ, Pierre, *La matin basque*, Paris: Librairie Guénégaud, 1975, p. 471: *Norat joan jakiteko, nondik jin jakin behar*.

³ Vascones y autrigones son mencionados con ocasión de las luchas sostenidas por pompeyanos y sertorianos; várdulos y caristios lo serán con posterioridad. Ver al respecto SAYAS ABENGOECHEA, Juan José, De vascones a romanos para volver a ser vascones. En *Revue Internationale des Etudes Basques*, 41,1 (1999), pp. 151-52 y p. 154 para los vascones. Sobre las menciones a estos últimos ver también SAYAS ABENGOECHEA, Juan José, Algunas cuestiones relacionadas con la etnia de los vascones. En RODRIGUEZ NEILA, Juan Francisco y NAVARRO SANTANA, Francisco Javier (eds.), *Los pueblos prerromanos del Norte de Hispania. Una transición cultural como debate histórico*, Pamplona: Eunsa, Ediciones Universidad de Navarra, 1998, pp. 108-114.

diferentes para designarlos hace suponer que estas etnias no sólo eran distintas, sino también distinguibles entre sí⁴. Además, debe tener algún significado al respecto el que Roma incluyera a los autrigones, caristios y várdulos en el *conventus Cluniensis* y a los vascones en el *conventus Caesaraugustanus*.

Los arqueólogos, que proporcionan información directa para la etapa prerromana, constatan diferencias regionales en estas tierras, tanto en la forma de ocupar el territorio como en la cultura material. La densidad del poblamiento, por ejemplo, es exigua en las zonas norteñas y relativamente tupida en la parte central y meridional, donde un conjunto de poblados fortificados, situados a orillas de ríos o en lugares estratégicos, controlaban el territorio circundante, las vías de comunicación y los pasos naturales. A pequeña escala, algunos de estos castros y poblados han conocido en época prerromana una fase de protourbanización en lo que respecta a su espacio interior⁵. Estas comunidades indígenas estaban organizadas socialmente conforme a criterios de carácter gentilicio, pero al mismo tiempo tenían una dimensión territorial. No se dispone de datos arqueológicos suficientes para conocer de forma más precisa cómo estas comunidades armonizaban en la reordenación del territorio étnico la dimensión gentilicia y la territorial. En otras palabras, por falta de datos arqueológicos no se puede elaborar un esquema puntual de la organización política y social de esos grupos de población. No obstante, el hecho de que en algunas comarcas los asentamientos se encuentren próximos o relativamente próximos entre sí puede tomarse como un indicio de la existencia de un sistema más estructurado y complejo en la ordenación del territorio que exterioriza una jerarquización de los poblados, de los cuales uno, el poblado principal, ejercería para el resto funciones de tipo político, económico y cultural⁶.

⁴ Para la conformación de las etnias ver SAYAS ABENGOCHEA, Juan José, La unidad en la diversidad: la visión de Estrabón de algunos pueblos peninsulares. En CRUZ ANDREOTTI, Gonzalo (coord.), *Estrabón e Iberia: Nuevas perspectivas de Estudio*, Málaga: Servicio Publicaciones Universidad de Málaga, 1999, pp. 153-208, especialmente, pp. 157 y ss.

⁵ Para la organización interna de los poblados ver LLANOS, Armando, Urbanismo y arquitectura en los poblados alaveses de la Edad del Hierro. En *Estudios de Arqueología Alavesa*, 6, (1974), pp. 101-146; CASTIELLA, Amparo, Nuevos datos sobre la Protohistoria Navarra. En *Actas del Primer Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 22-27 Septiembre 1986)*, Anejo 7 de Príncipe de Viana, Pamplona: Príncipe de Viana, 1987, pp. 229-238.

⁶ Ese ha podido ser el caso del poblado de Pamplona respecto de los asentamientos menores de *Santa Lucía* y *Lezkaru*, del próximo de *Urri* (Ibiricu) e incluso de los más alejados de *Leguín Chiqui*, *San Quiriaco* y *Santo Tomás* de Echauri. Parecido pudiera ser el sistema establecido en la comarca de Mendavia, con los yacimientos de *Cogote Hueco*, *Puente Fustero* y *El Altillo* que dependían quizás del poblado principal de *El Castillar*. Y en situación similar pudieran encontrarse los yacimientos de *La Castellana*, *La Atalaya*, *Valdecarro* y *El Cueto* respecto del asentamiento de *La Custodia* de Viana correspondiente a territorio berón. Las prospecciones extensivas realizadas en el solar de Iruña (*Veleia*) han mostrado que el poblamiento prerromano abarcaba varias decenas de hectáreas, pudiendo estar ejerciendo, quizás, el papel de centro principal en el ámbito territorial del valle del Zadorra.

A diferencia de otras regiones no se dispone para estas tierras de documentos de carácter gentilicio que muestren los procedimientos a través de los cuales instrumentalizaban las relaciones sociales y la forma utilizada en el control y dominio de un espacio geográfico determinado. Pero las fortificaciones de los castros y poblados, tanto los que aparecen aislados como los que están integrados en un sistema jerarquizado, están indicando de forma implícita que la ordenación y dominio del territorio no se estaba logrando sin problemas.

Tampoco deja de ser una deducción lógica que esas comunidades necesitaban para su funcionamiento de una organización política y social del tipo que fuere. Consecuentemente, los espacios geográficos controlados por cada poblado o por el grupo étnico dominando varios de ellos, debió ser también el marco de la actuación política de esas comunidades.

1.1. Su dimensión política

Esas comunidades indígenas, ocupantes de un territorio más o menos definido, estaban reforzadas internamente por lazos familiares y clánicos y externamente por medio de instituciones ancestrales, que, como los pactos de hospitalidad, las ponía en contacto con otras comunidades. La disposición de un ámbito político suficientemente desarrollado permitía regular con normas consuetudinarias los diversos aspectos de la vida interna y externa de la comunidad. La *tabula Alcantarensis*, hallada en el castro de Castillejo de la Orden (Cáceres), abunda sobradamente en esta dimensión política de las comunidades indígenas. La comunidad (*populus*) lusitana de los seanocos, que se rindió a los romanos en el 104 a. C., fue conquistada, pero no integrada verdaderamente en el sistema jurídico romano. Tras el acto de la rendición (*deditio*), el gobernador Casio devolvió a ese pueblo no sólo los campos y los edificios, sino también sus *leges* y las demás cosas que hubieran tenido hasta el día de la rendición, esto es, les devolvió su constitución política, su existencia como comunidad, aunque la concesión se hacía en precario: *dum populus roomanus vellet*⁷. En definitiva, Roma, excepto la independencia, devuelve a ese pueblo su anterior realidad política, económica, social y cultural, esperando que la gestión de los asuntos comunitarios se fuera ajustando progresivamente a las instituciones y modos administrativos romanos. La decisión contemplada en la *tabula Alcantarensis* ejemplariza uno de los procedimientos utilizados por Roma en el trato con los pueblos dominados. En otras ocasiones consideró que era más conveniente acelerar la integración del pueblo sometido obligándole a trasladarse a un lugar

⁷ Sobre este documento ver LÓPEZ MELERO, Raquel et alii, El bronce de la placa de Alcántara. Una *deditio* del 104 a. C. En *Gerión* 2 (1984), pp. 265-287.

más adecuado y a aceptar nuevas instituciones de contenido romano, al menos en el nombre. En el 47 d. C., por ejemplo, Corbulón *imposuit* a los Frisones *senatus, magistratus, leges*⁸, de la misma manera que Agrícola en Britania animó a los indígenas a realizar en sus comunidades cambios materiales, políticos y culturales⁹.

No parece que los romanos utilizaran ninguno de estos procedimientos en estas tierras, al menos las fuentes literarias y epigráficas no registran actos de rendición formal, ni episodios bélicos dignos de mención. La incorporación al dominio romano se realizó, probablemente, de forma pasiva. Quizás por esa razón no se disponga de datos fiables que sugieran el traslado forzoso de alguna comunidad a otro lugar, ni la imposición del cambio de sus estructuras sociales y políticas por otras nuevas de carácter romano. Es cierto que en la provincia de Álava las excavaciones arqueológicas constatan la existencia en proximidad de asentamientos de la Edad del Hierro que se abandonan, y la emergencia de otros de carácter romano, pero no parece que se trate de un traslado forzoso, sino voluntario. La transformación de las tierras de estos grupos étnicos de espacio conquistado o anexionado en espacio organizado con la aparición de las *civitates* obedece más bien, al margen de los influjos indirectos romanos, a un impulso prolongado en el tiempo que emana de las comunidades indígenas, excepción hecha de *Gracchurris* y *Pompelo*, cuyas fundaciones se debe a iniciativa de Graco y Pompeyo, respectivamente.

2. La condición jurídica del suelo provincial

La situación de la propiedad de las tierras que los indígenas retenían con arreglo a la costumbre y al poder de las armas cambió con la conquista romana. La condición jurídica del suelo provincial, que guarda relación con la creación de ciudades y con la organización administrativa y fiscal de las provincias, atrajo el interés de los investigadores y fue tema de un congreso específico en la

⁸ Tácito, *Annales*, XI, 19: *Ceterum is terror milites hostisque in diversum adferit: nos virtutem auximus, barbari ferociam infregere et natio Frisionum, post rebellionem clade L. Apronii coeptam infensa aut male fida, datis obsidibus consedit apud agros a Corbulone descriptos: idem senatum, magistratus, leges imposuit.*

⁹ Tácito, *Agrícola*, XXI 1 *Sequens hiems saluberrimis consiliis absumpta; namque ut homines dispersi ac rudes eoque in bella faciles quieti et otio per uoluptates adsuescerent, hortari privatim, adiuuare publice, ut templa, fora, domos exstruerent, laudando promptos, castigando segnīs: ita honoris aemulatio pro necessitate erat. 2 Iam uero principum filios liberalibus artibus erudire, et ingenia Britannorum studiis Gallorum anteferre, ut qui modo linguam Romanam abnuebant, eloquentiam concupiscerent. 3 Inde etiam habitus nostri honor et frequens toga; paulatimque discessum ad delenimenta uitiorum, porticus et balnea et conuiuiorum elegantiam; idque apud inperitos humanitas uocabatur, cum pars seruitutis esset.*

década de los setenta¹⁰. Desde finales del siglo XIX se hizo clásica y dominante la teoría de Mommsen¹¹, según la cual el territorio provincial se convirtió en *ager publicus populi romani* por efecto de la rendición formal o implícita de los indígenas. Una parte importante de este territorio fue objeto de un disfrute directo por los ciudadanos romanos en la forma de *locatio ex lege censoria* o vendidas *ex lege quaestoria* a los particulares, confiriéndoles el derecho del *uti frui licere*. La parte restante se restituyó a las comunidades indígenas para que la disfrutasen. Ciertamente, en la teoría mommseniana palpita la contraposición radical entre la propiedad del territorio itálico objeto del *dominium ex iure Quiritium*, con inmunidad tributaria por lo tanto, y la propiedad provincial sometida al estipendio o al tributo.

La teoría de Mommsen coge su fuerza, casi su única fuerza, en una afirmación de Gayo que señala que en suelo provincial la propiedad *dominium populi romani est vel Caesaris*¹². Esta afirmación de Gayo, emitida en época imperial¹³, ha sido ampliamente debatida y discutida¹⁴. Las diversas opiniones pueden aglutinarse en torno a dos posturas opuestas: la que sostiene que las tierras provinciales son propiedad del pueblo romano y sólo deja a los conquistados el usufructo de las mismas, tal y como parece reflejar el pasaje de Gayo, y

¹⁰ AA.VV., *I diritti locali nelle province romane con particolare riguardo alle condizioni giuridiche del suolo* (Roma, 26-28 octubre 1971), Roma: Academia Nazionale dei Lincei, 1974.

¹¹ Vid. al respecto MOMMSEN, Theodor, *Römisches Staatsrecht*, 3ª ed. Leipzig, 1887, III, pp.138 y ss.; pp. 716 y ss.

¹² GAYO, *Inst. 2.7* : *Se in provinciali solo placet plerisque solum religiosum non fieri, quia in eo solo dominium populi romani est vel Caesaris, nos autem possessionem tantum vel usum fructum habere videntur: utique tamen etiamsi non sit religiosum pro religioso habetur.*

¹³ No se sabe si esta fórmula tuvo aplicación en época republicana. Ver al respecto DE MARTINO, Francesco, *Storia della costituzione romana*, 2ª ed., Nápoles: Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, 1973, vol. II, pp. 353 y ss. Le parece que es más bien la plasmación en época imperial de una concepción que el pueblo romano tenía sobre la propiedad del suelo provincial, pero que iba tomando forma ya en época republicana. Una opinión contraria defiende NÖRR, Dieter, *Imperium und Polis in der hohen Prinzipatszeit*, München, 1966, pp. 70 y ss.

¹⁴ Es clásico a este respecto el estudio de FRANK, Tenney, *Dominium in solo provinciali and ager publicus*. En *Journal of Roman Studies*, 17 (1927), p. 141. Sostiene que salvo aquellas tierras declaradas *ager publicus*, Roma no afirmó durante la república y comienzos del Imperio su derecho de propiedad sobre el resto de las tierras provinciales. Considera, en consecuencia, que en provincias continuaba existiendo la propiedad peregrina. También KASER, Max, *Die Typen des römischen Bodenrechte in der späteren Republik*. En *Zeitschrift der Savigny Stiftung* 62 (1942), pp. 1-81, estudia los diversos tipos de propiedad y percibe que en provincias, tanto las propiedades públicas de las ciudades como las privadas de los particulares, se designan con los términos *uti frui habere possidere*. A partir de ese análisis saca la conclusión de que en provincias se daba también una propiedad peregrina reconocida o tolerada por Roma. Sobre esta propiedad peregrina ver también JONES, A. Hugo. M, *In eo solo dominium populi romani est vel Caesaris*. En *Studies in Roman Government and Law*, Oxford: Basil Blackwell, 1960, pp.143 y ss.; GRELLE, Francesco, *Stipendium vel tributum. L'imposizione fondiaria nelle dottrine giuridiche del II e III secolo*, Nápoles: Jovene, 1963.

la que defiende que en época republicana quedaron al menos muchas tierras provinciales de condición peregrina que estaban reguladas por el *ius peregrinum*, aunque sometidas a un tributo en beneficio de Roma. En época imperial el *dominium* romano seguía teniendo el valor conceptual de un derecho que sólo el pueblo romano y luego también el César eran capaces de tener; pero, al mismo tiempo, para designar el derecho de los provinciales sobre sus bienes comenzaron a utilizarse los términos de *possessio* y de *ususfructus*, que, aunque albergaban semánticamente los conceptos de *habere*, *possidere*, *frui* registrados en los textos jurídicos de época republicana, proporcionaban mayor claridad.

Era evidente que los peregrinos no podían ser propietarios de sus tierras patrias desde el punto de vista del derecho civil romano. En este sentido, la afirmación de Gayo ponía el acento en una situación de derecho, esto es, la soberanía romana sobre el suelo provincial. Pero, en la práctica, la realidad era algo distinta. El derecho de *possessio* de unas tierras transmitidas de generación en generación dentro de las familias y de las comunidades indígenas, por más que fuese unido al pago de una tributación, no podía por menos de producir en los nativos la sensación de que tenían la facultad y el ejercicio de disponer de un verdadero patrimonio, aunque la capacidad de anular las concesiones de las tierras y los derechos sobre ellas permanezca virtualmente intacta en poder de los verdaderos propietarios, el pueblo romano y el emperador. Por tanto, si se deja a un lado la cuestión de la propiedad teórica que el pueblo romano y el emperador tienen sobre las tierras restituidas a las comunidades indígenas y se contempla la situación desde la perspectiva de los nativos, resulta razonable aceptar que las comunidades peregrinas sintieran con fuerza que tenían poder sobre las tierras no arrebatadas materialmente (dejadas en *possessio*, según el derecho romano), que seguían como siempre siendo cultivadas al modo tradicional y manteniendo vigentes las viejas estructuras. Para ellos ese poder sobre las tierras tradicionales se revelaba psicológicamente como una verdadera propiedad, independientemente del título que pudiera amparar la restitución. Y quizás ese sentimiento pueda dar razón de algunas de las sublevaciones subsiguientes al inestable sometimiento romano de los comienzos. Ninguna, por cierto, en tierras de Euskal Herria.

II. LAS CIVITATES AUTRIGONAS, CARISTIAS Y VÁRDULAS

1. La utilidad de la *civitas* para conquistadores y conquistados

La conquista, o la incorporación pasiva, acabó con la independencia de esos pueblos, pero dejó subsistir el resto de elementos que daban vida a esas comunidades. Sin embargo, era conveniente, con vistas al futuro, colocar los cimientos de la estabilidad de la región y el mejor medio para conseguirlo era que las comunidades nativas surgidas de la dislocación de los grupos étnicos

tradicionales, fueran asumiendo por propia iniciativa el modelo de la *civitas* en los espacios geográficos ocupados por ellas o en los poblados ya existentes. La *civitas* como institución brindaba enormes ventajas a conquistadores y conquistados. La ciudad creaba entre los miembros que la formaban vínculos nuevos de índole política, jurídica, económica y cultural, que eran más fuertes, en opinión de Cicerón¹⁵, que los lazos de pertenencia a una *gens*, *natio* o al uso de una lengua concreta, elementos estos últimos que el gran tratadista tenía en gran estima. La organización del territorio en comunidades ciudadanas interesaba a sus integrantes. En el marco institucional de la *civitas* los nativos aprendían la gestión de los asuntos comunitarios, se impregnaban de cultura y educación romanas y obtenían la ciudadanía latina y romana, una vez que la *civitas* alcanzaba un estatuto privilegiado. Como contrapartida, era cuestión de tiempo que, por mor de las nuevas solidaridades creadas por la *civitas*, se fueran difuminando y apagando los rasgos étnico-culturales de lengua, costumbres y tradiciones propias que daban identidad a esas comunidades y las diferenciaba de las poblaciones de otras regiones. También la creación de ciudades iba en beneficio del conquistador. Las ciudades se responsabilizaban de la gestión de los asuntos locales, sin dejar de ser por ello, al mismo tiempo, instrumentos eficaces de la administración romana. Gracias a la institución de la ciudad Roma podía administrar un inmenso dominio con un enorme ahorro de efectivos burocráticos en la administración central y provincial.

2. El paso de los poblados y castros a las *civitates*

En el proceso que llevó a la creación de ciudades y a la reorganización del territorio no se partió de la nada. Se tuvo en cuenta la realidad anterior. Algunos poblados y castros prerromanos se convirtieron en centros urbanos o en lugares principales de las nuevas *civitates*, otros fueron abandonados o pervivieron incorporados a la *civitas* como simples aldeas (*vici*). La constitución de cada nueva ciudad trajo consigo la delimitación de su territorio para evitar entrar en conflictos de propiedad con otras ciudades por indefinición de los límites. Hasta donde fue posible sirvieron las antiguas fronteras, especialmente en aquellos espacios y comarcas ocupadas por comunidades prerromanas que ya tenían delimitado prácticamente su territorio de pertenencia. Pero hubo casos en los que la delimitación imprecisa del territorio controlado o utilizado por una

¹⁵ Cic. *De off.* I, 53: *Gradus autem plures sunt societatis hominum. Ut enim ab illa infinita discedatur, proprius est eiusdem gentis, nationis, linguae, qua maxime homines coniunguntur. Interius etiam est eiusdem esse civitatis; multa enim sunt civibus inter se communia, forum, fana, porticus, viae, leges, iura, iudicia, suffragia, consuetudines praeterea et familiaritates multisque cum multis rationesque contractae.*

comunidad dio origen a conflictos posteriores, que requirieron la intervención del gobernador provincial, como recoge la *Tabula Contrebiensis* en un asunto en el que está implicada la comunidad vascona de *Alavona*.

Las creación de ciudades se llevó a cabo con algún atraso. Después de la anexión, el interés de los romanos por estas tierras fue más bien escaso. No contaban con grandes recursos económicos que despertaran la codicia romana, ni disfrutaban durante la primera fase de la conquista de una posición estratégica interesante, salvo la parte meridional que daba al Valle del Ebro. Pero el panorama político y militar de este sector del norte peninsular cambió con ocasión de las guerras romanas contra cántabros y astures. En esa ocasión las tierras de los autrigones, várdulos y caristios formaban parte de la retaguardia y por su territorio y litoral pasaban las comunicaciones que llevaban a los frentes de lucha. De esa forma, los influjos que convergieron sobre esas comunidades cristalizaron en iniciativas que llevaron a la implantación del modelo de la *civitas*. En la Península, ciertamente, el número de ciudades se incrementó cuantiosamente durante la época augústea, si bien las comunidades autrigonas, várdulas y caristias estaban dando los primeros pasos en esa dirección; pero no así las vasconas. Las primeras figuran implícitamente entre los pueblos y tierras asignadas para su control a un legado al mando de una legión, mientras que los vascones están englobados implícitamente entre los *togati*, esto es, entre los pueblos que han abandonado la barbarie y han asumido la civilización romana, que Estrabón (III, 4, 20) simboliza en la toga. Y a este respecto no está de más recordar que los vascones disponían en esas fechas de centros urbanos importantes.

3. La nomenclatura de la ciudad

Los vocablos *civitas*, *populus*, *oppidum* y *respublica* son las palabras utilizadas en las fuentes escritas cuando se refieren a las ciudades. En algunos aspectos son términos equivalentes; en otros, distintos. *Populus* y *civitas* tienen un campo semántico muy similar, pues ambos hacen referencia a la organización política y social de una comunidad. En este sentido, las palabras *civitas*¹⁶ y *populus* aluden a comunidades que están organizadas política y socialmente, que tienen, además, por lo general, una base urbana. Por el contrario el término *oppidum*, si dejamos a un lado la dimensión social y política que une a los miembros de la comunidad alu-

¹⁶ En la definición que San Isidoro de Sevilla hace del término *ciudadano*, la *civitas* es valorada como comunidad organizada política y socialmente en un lugar. Ver OROZ RETA, José y MARCOS CASQUERO, Manuel (eds.), *San Isidoro de Sevilla. Etymologias*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, p. 774, IX, 4, 2; 5: *Ciues uocati quod in unum coeuntes vivant, ut vita communis et ornatio fiat et tutior*.

didada con ese término, designaría un asentamiento urbano provisto de defensas y situado en un lugar estratégico. Por lo tanto, *populus* y *civitas*, por un lado, y *oppidum*, por otro, no son equivalentes¹⁷, salvo en el caso de que el término *oppidum* vaya acompañado de la mención de su estatuto jurídico, que es el que le proporcionaría la dimensión política que le haría equivalente a *populus* y *civitas*. De cualquier forma, el término latino *civitas* resulta el más apropiado para designar tanto a los asentamientos indígenas que se convierten en *civitates* provistas de un centro urbano y de un territorio rural circundante, como a aquellas otras entidades autónomas acogidas al carácter político y administrativo que tiene la *civitas*, pero en cuyos territorios no hay un núcleo urbano importante, sino una población dispersa en pequeños asentamientos, sin que haya sido necesaria la transformación en centro urbano de uno de esos asentamientos para convertirse en *civitas*. Las *civitates* de uno u otro tipo tenían todas la misma dimensión político-administrativa que consagraba el principio de gestión autónoma de los asuntos locales, aunque entre ellas pudieran mediar grandes diferencias en el número e importancia de sus habitantes, en las estructuras urbanas y en la riqueza de su territorio.

4. Ciudades autrigonas, caristias y várdulas mencionadas por las fuentes

Los documentos literarios, las monedas, las inscripciones, el Itinerario de Antonino Augusto Caracalla y la *Cosmografía* del Anónimo de Rávena registran los nombres de algunas de las ciudades de los autrigones, caristios, várdulos y vascones. En este sentido, la información de Plinio (24-79 d. C.) y, sobre todo, la posterior de Ptolomeo (floreció entre el 127-148 d. C. en Alejandría) resulta fundamental. El primero recoge en su *Historia Natural* el número de ciudades (*populi*) que concurren en el *conventus Cluniensis*, indicando su etnia de pertenencia. Los autrigones participan con diez ciudades (*civitates*); de ellas sólo da el nombre de dos: *Tritium* y *Virovesca*. Los *Carietes* (Caristios) y *Vennenses* concurren sólo con cinco ciudades (*civitates*), mencionando únicamente la de los

¹⁷ La definición de *populus* que hace San Isidoro, inspirada en la definición realizada por Cicerón *De Rep.*, I, 25-39 y transmitida por San Agustín (*Civ. Dei*, II, 21) se resalta el vínculo jurídico y social que une a los miembros que componen el *populus*. Ver OROZ RETA, José y MARCOS CASQUERO, Manuel (eds.), *op. cit.*, p. 776: *Populus est humanae multitudinis coetus, iuris consensu et concordia communione sociatu*. En *Etimologías*, IX, 4, 5, complementa esta definición especificando la diferencia existente entre *populus* y *plebs*. Con ello pone de manifiesto el carácter desigual que estructuralmente tiene el modelo de ciudad implantado por los romanos: *Populus autem eo distat a plebibus quod populus universi cives sunt, connumeratis senioribus civitatis; plebs autem reliquum vulgus sine senioribus ciuitatis*. Para estas cuestiones de vocabulario ver LE ROUX, Pierre. *Les villes de statut municipal en Lusitanie romaine*. En *Les villes de Lusitanie romaine. Hiérarchies et territoires. Table ronde internationales des CNRS* (Tálenese, les 8-9 décembre 1988), Paris: Collection de la Maison des Pays ibériques, 42, 1990, pp. 37-39.

Velienses. Los várdulos son, en definitiva, los que contaban con un número mayor de comunidades, pues aportan nada menos que catorce ciudades (*populi*), aunque Plinio sólo menciona a los *Alabanenses*. Bien es verdad que en otro pasaje en el que el autor describe la costa cantábrica (IV,110), registra los nombres de otras ciudades (*oppida*) várdulas, como *Morogi*, *Menosca*, *Vesperies*¹⁸. No obstante, es preciso llegar a la época de Ptolomeo para que nuestro conocimiento de los nombres de las ciudades autrigonas (*Uxama Barca*, *Segisamonculum*, *Virovesca*, *Antecua*, *Diobriga*, *Vindeleia*, *Salionca* y *Flaviobriga*), caristias (*Suestasium*, *Tullica* y *Veleia*) y várdulas (*Gebala*, *Gabalaeca*, *Tullonium*, *Alba*, *Seguntia Paramica*, *Tritium Tuborica*, *Thabuca* y *Menosca*) aumente sensiblemente¹⁹.

4.1. Identificación

Sólo vamos a referirnos a las ciudades caristias, várdulas y autrigonas localizadas en Vizcaya, Álava y Guipúzcoa, aunque alguno de estos grupos, como por ejemplo el autrigón, ocupaba tierras que rebasaban los límites de esas provincias.

Es tarea muy difícil disponer de la identificación precisa de todas las ciudades cuyos nombres transmiten las fuentes literarias. En ocasiones, se han dado todo tipo de identificaciones provisionales y prematuras basadas en homfonías toponímicas con lugares actuales o relacionadas con hallazgos romanos en superficie realizados en algún lugar concreto. Los nuevos estudios, que en seguimiento de una metodología más escrupulosa contrastan el registro arqueológico con los datos de los textos literarios, los epígrafes y las indicaciones de los itine-

¹⁸ PLINIO, N. H., III, 26 *In Cluniensem conventum Varduli ducunt populus XIII, ex quibus Alabanenses tantum nominare libeat...in eundem conventum Carietes et Vennenses V civitatibus vadunt, quarum sunt Valienses...in Autrigonum X civitatibus Tritium et Virovesca*; IV, 110: *a Pyrenaeo per oceanum Vasconum saltus, Olarso Va(r)dulorum oppida, Morogi, Menosca, Vesperies, Amanum portus, ubi nunc Flaviobrica IV, III colonia*.

¹⁹ PTOLOMEO, II, 6, 52 menciona como ciudades autrigonas *Uxama Barca*, *Segisamonculum*, *Virovesca*, *Antecua*, *Diobriga*, *Vindeleia*, *Salionca*; y en el pasaje II, 6, 7 considera también autrigona la colonia *Flaviobriga*. El pasaje II, 6, 64 registra como ciudades caristias *Suestasium*, *Tullica* y *Veleia*. Y en el pasaje siguiente II, 6, 65 las ciudades várdulas mencionadas son: *Gebala*, *Gabalaeca*, *Tullonium*, *Alba*, *Seguntia Paramica*, *Tritium Tuboricam* y *Thabuca*. A estas hay que añadir la ciudad de *Menosca* que es tenida por várdula por Plinio (N.H. IV,110) y por Ptolomeo (II, 6, 9).

²⁰ Los trabajos recientes recogen y analizan los elementos que debe atenderse y los métodos a utilizar en la elaboración de las propuestas de identificación. Ver SANTOS, Juan. El poblamiento romano en el área de autrigones, caristos, várdulos y vascones. Estado actual de la investigación y perspectivas. En *II Congreso Mundial Vasca. Tomo I. De los orígenes a la cristianización*, San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988, pp. 215-234; IDEM, Identificación de las ciudades antiguas de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Estado de la cuestión. En *Studia Historica*, 6 (1988), pp. 121-130; IDEM. Pueblos indígenas (autrigones, caristos y várdulos) y *civitas* romana. En RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco y NAVARRO SANTANA, Francisco Javier (eds.) *op. cit.* pp. 181-208. Para la identificación de estas ciudades ver también GIL ZUBILLAGA, Eliseo, El poblamiento en el territorio alavés en época romana. En *Isturitz*, 9 (1997), pp. 23-52, especialmente pp. 29-34.

rarios²⁰, no sólo han proporcionado notables avances en las identificaciones, sino que han permitido valorar más ajustadamente aquellos yacimientos de pequeña extensión que no alcanzaban la categoría de centro urbano. Son centros de pequeña entidad, dotados de infraestructuras, incluidas las termas, que vertebran un pequeño territorio comarcal y proporcionan servicios a la población del entorno diseminada en pequeños asentamientos. Algunos de estos centros de pequeñas dimensiones son identificados con los nombres de las *mansiones* registradas en el Itinerario de Antonino, *mansiones* que llevan los mismos nombres de las *civitates* mencionadas por Plinio, Ptolomeo y los epígrafes. La ausencia o el no hallazgo por ahora de un núcleo urbano en el territorio de estas ciudades siembra la sospecha de que la mayoría de ellas se formaron acogiendo al concepto político-administrativo de la *civitas*, sin necesidad de transformar en centro urbano importante ninguno de los poblados sometidos a su jurisdicción. En el estado actual de nuestro conocimiento se puede decir que *Flaviobriga* –Castro Urdiales, Cantabria–²¹ y *Veleia* –Iruña, Álava–²² no sólo tienen identificaciones claras, sino que son, por ahora, los dos únicos yacimientos en los que los arqueólogos han detectado hechas urbanas. Por el contrario, para varias de las *civitates* y *mansiones* se proponen identificaciones probables con algunos de los yacimientos excavados o prospectados. La *mansio Deobriga*, de la ciudad del mismo nombre, se identifica con el yacimiento de Cabriana (Comuni6n); la *mansio* de *Suesatio*, de la ciudad de *Suestatium*, con el yacimiento romano de Arcaya, seg6n unos, o con el de Salbatierabide, seg6n otros²³; la *mansio* de *Tullonio*, de

²¹ Castro Urdiales, sede de la antigua *Flaviobriga*, ha proporcionado importantes datos arqueol6gicos de 6poca flavia. Sobre estos aspectos arqueol6gicos ver BOHIGAS, Ram6n *et alii*, *Los materiales arqueol6gicos del Cerro de Santa Mar6a (Castro Urdiales, Cantabria) Santander*, Castro Urdiales, 1990; IGLESIAS GIL, Jos6 Manuel y RUIZ GUTI6RREZ, Alicia, *Flaviobriga. Castro Urdiales romano. Arqueolog6a e intervenci6n (a6os 1991-1994)*, Bilbao, 1995.

²² Bajo los niveles de 6poca romana de la ciudad de *Veleia* (Iru6a, Trespuentes, 6lava) estaba el poblado prerromano, que rebasaba la colina de Arkiz. Los primeros contactos con los romanos comenzaron en 6poca aug6stea y los primeros datos arqueol6gicos de la reorganizaci6n del poblado ind6gena corresponden a 6poca tiberiana. Otra remodelaci6n del asentamiento tuvo lugar en 6poca flavia, en consonancia quiz6s con la concesi6n del *ius Latii*. En el s. II se realiza otra reforma que afecta a edificios p6blicos y privados. La ciudad parece seguir una planta ortogonal y en la tierra cultivable se perciben huellas de centuriaci6n. Ver para estos aspectos, FILLOY NIEVA, Idoia, GIL ZUBILLAGA, Eliseo y IRIARTE CORT6ZAR, Aitor, Precisiones en torno a la ciudad romana de Iru6a. En *Cuadernos de Secci6n. Prehistoria-Arqueolog6a*, 4 (1991) pp. 239-263; IRIARTE CORT6ZAR, Aitor, La arquitectura del Pa6s Vasco peninsular en 6poca romana. El caso alav6s, en *Isturitz*, 9 (1997), p. 694.

²³ Los motivos de peso utilizados para la identificaci6n de la *civitas* de *Suessatium* con el yacimiento de Arcaya se cifran en los restos de estructuras arquitect6nicas y en el abundante material cer6mico que se extiende del siglo I al siglo III d. C. Ver SANTOS, Juan, Pueblos ind6genas ... *op. cit.* p. 203. Por razones similares y por el hecho de que el material obtenido presenta una cronolog6a m6s amplia, otros investigadores prefieren identificar la *mansio Suessatio* con el yacimiento de Salbatierabide, a 4 kms del anterior, ver GIL ZUBILLAGA, Eliseo, El poblamiento... *op. cit.* p. 23.

la *civitas* de *Tullonium*, recibe una propuesta de identificación con Alegría de Álava en razón al asentamiento romano existente en las cercanías del Castillo de Henayo; otros, por el contrario, proponen Angostina. La *mansio* de *Alba*, de la *civitas* de *Alba*²⁴, se localiza en el yacimiento de Albeurmendi (San Román de San Millán). El yacimiento romano de Osma de Valdegobía pudiera ser la sede o el poblado principal de la ciudad de *Uxama Barca* y el de Santuste²⁵ de la ptolemaica *Tullica*, en el supuesto de que no se relacione con la ciudad de *Tullonium*. La tradicional identificación de *Menosca* con Guetaria se ha visto reforzada con nuevos hallazgos romanos²⁶.

Las seguras y probables identificaciones propuestas para estas ciudades permiten intuir el contexto arqueológico en el que están inmersas y las causas que originaron su surgimiento en un lugar concreto. Así, en el ámbito territorial de algunas ciudades se detecta la presencia de un yacimiento prerromano que se abandona y la emergencia de otro de carácter romano muy cercano al anterior. En esa situación parece encontrarse *Deobriga* con el yacimiento prerromano y medieval de Arce y el romano de Cabriana²⁷, *Uxama Barca* con los Castros de Lastra y el asentamiento romano de El Manzanal²⁸, *Veleia* con el yacimiento prerromano de Arkiz y el asentamiento romano de Iruña, *Suestatium* con el asentamiento prerromano de Kutzemendi y el poblado romano cer-

²⁴ La ciudad de *Alba* recibe varias propuestas de identificación. En Albeurmendi (San Román de San Millán, Álava) se exhumaron habitaciones de un complejo termal que pudieran corresponder a la *mansio* de la ciudad de *Alba*. Sobre este yacimiento ver GIL ZUBILLAGA, Eliseo, Memoria de la campaña de sondeos estratigráficos en el yacimiento de Albeurmendi (San Román de San Millán, Álava). En *Estudios de Arqueología Alavesa*, 17 (1989), pp. 37-70. Para la identificación hipotética de la ciudad ver SANTOS, Juan, *Identificación de las ciudades...* op. cit. p. 122, con la bibliografía precedente.

²⁵ Para la identificación de esta ciudad con el yacimiento de Santuste en lugar de con Tuyo propuesta por razones homofónicas, ver SANTOS, Juan, *Pueblos...* op. cit. p. 194.

²⁶ Para la probable identificación de *Menosca* con Guetaria ver SANTOS, Juan, *Pueblos indígenas...* op. cit. p. 195.

²⁷ *Deobriga* se identifica con Arce Mirapérez (Miranda de Ebro, Burgos), donde se encuentra un yacimiento prerromano y medieval. Con relación a esta identificación, ABÁSULO, José Antonio y RUIZ VÉLEZ, Ignacio, La necrópolis de Miranda de Ebro. Materiales para su estudio. En *Estudios de Arqueología Alavesa*, 9 (1978), pp. 265-272. En Cabriana (Comuni6n, Álava) se excavó un edificio, tradicionalmente interpretado como una villa, pero que por la forma que adopta la planta, y por el contexto arqueológico, parece más bien una *mansio* con instalaciones termales asociadas a un ninfeo, ver IRIARTE CORTÁZAR, Aitor, *La arquitectura...* op. cit. p. 696.

²⁸ La localización de esta ciudad debe buscarse en las proximidades de Osma de Valdegobía, Álava. En Punta de S. Pedro (Villanueva de Valdegobía) hay un núcleo de poblaci6n indígena. También en Los Castros de Lastra, Caranca hay un poblado fortificado (hierro-medieval) que ha proporcionado abundantes materiales. El asentamiento romano se encuentra en El Manzanal. Ver LLANOS, Armando, *et alii*, *Carta Arqueológica de Álava*, Vitoria: Diputaci6n de Álava, 1987, pp. 342-344; SÁENZ DE URTURI, Francisca, Los castros de La Lastra (Caranda). En *Arkeoikuskas*, 93 (1987), pp. 53-62. El gentilicio *Uxamabarcensis* está garantizado epigráficamente (CIL, II, 2854 y MAÑANES, Tomás, *Epigrafía y numismática de Astorga romana y su entorno*, Salamanca, 1982, p. 54, n° 35).

cano de Arcaya o de Salbatierrabide²⁹, y *Tullonium*, cuyo territorio cuenta con el yacimiento prerromano de Castro de Henayo y el yacimiento romano de Alegría de Álava/Dulantzi³⁰. Y en cuanto a las motivaciones de índole económica, resulta significativo al respecto no sólo que la mayoría de las ciudades se concentren en la parte meridional de los territorios étnicos, que es la que ofrece mayores posibilidades económicas, sino que muchas de ellas –*Deobriga*, *Uxama barca*, *Veleia*, *Suestatio*, *Tullonium*, *Gebala*, *Gabalaeca*, *Segontia Paramica*, *Alba*– se alineen a lo largo de la vía de comunicación que desde *Asturica Augusta* llevaba hasta *Burdigalia*, o se encuentren a poca distancia, incorporándose con rapidez a ella por caminos secundarios. Esta vía, que comenzó a consolidarse en época augústea, es la columna vertebral que sostiene la reordenación del territorio y su primordial eje económico. También motivaciones económicas, además de la conveniencia de disponer de enclaves seguros en la navegación, pudieron influir en la fundación de la colonia *Flaviobriga* (Castro Urdiales) y en la creación de las ciudades (*oppida*) várdulas de *Morogi*, *Vesperies*³¹ y *Menosca* (probablemente Guetaria, como ya se ha señalado).

4.2. Estatuto jurídico de estas ciudades

Sorprende que Plinio no mencione ninguna ciudad con estatuto privilegiado entre todas las ciudades autrigonas, caristias y várdulas que concurren en el convento cluniense, excepción hecha del problemático³² estatuto colonial de *Flaviobriga* (Castro Urdiales). Por el contrario, cuando se trata de las ciudades

²⁹ Tres epígrafes registran el gentilicio *Suestatiensis*. La mansio de la ciudad de *Suessatium* se identifica con el yacimiento romano de Arcaya o con el de Salbatierrabide. Por otra parte en Kutzemendi hay un poblado indígena fortificado. Para el conjunto termal de Arcaya ver LLANOS, Armando *et alii*, *Carta arqueológica ... op. cit.* pp. 228-229 y pp. 246-247; IRIARTE CORTÁZAR, Aitor, *La arquitectura... op. cit.* p. 696.

³⁰ El topónimo Sierra de Toloño conserva, quizás, el nombre de la ciudad. Los autores que prestan atención a las distancias transmitidas por los itinerarios, no siempre rigurosas, se inclinan a situar esta *mansio* en el Castillo de Henayo. Ciertamente ese lugar tiene cercano un asentamiento romano, ver SANTOS, Juan, *Identificación de las ciudades... op. cit.* p. 122. El yacimiento prospectado, provisto de termas, es muy pequeño. La vida de este yacimiento se limita al período alto-imperial, ver IRIARTE CORTÁZAR, Aitor, *La arquitectura... op. cit.* p. 696.

³¹ La ciudad de *Vesperies* la menciona Plinio (*N.H.*, IV, 110) pero no Ptolomeo. Se le dan varias identificaciones que resultan poco fiables. Su identificación con *Forua* es más sostenible en razón de los datos arqueológicos exhumados. Ver al respecto SANTOS, Juan, *Pueblos indígenas... op. cit.* p. 198. Para los datos arqueológicos, MARTÍNEZ-SALCEDO, Ana y UNZUETA PORTILLA, Miguel. *Forua: un asentamiento romano en la ría de Guernika (Vizcaya)*. En RODRÍGUEZ COLMENERO, Antonio (coord.), *Los orígenes de la ciudad en el noroeste hispánico*. Actas del congreso internacional (Lugo, 15-18 mayo 1996), Lugo: Ministerio de Educación y Ciencia, 1998, pp. 523-534, especialmente, p. 524.

vasconas, aunque no diga específicamente que son vasconas, ofrece una rica gama de los mismos. El hecho de que no se recojan estatutos privilegiados hace sospechar que las ciudades mencionadas eran *civitates stipendiariae*. De todas formas los ciudadanos de estas entidades no sólo disfrutaban de sus derechos e instituciones nacionales, aunque en precario, sino que se sentían muy orgullosos de pertenecer a ellas y cuando morían fuera del territorio de su ciudad cuidaban de consignar en los epígrafes los *cognomina* indicativos de su origen *Uxamabarcensis* y de *Suestatiensis*³³, sin que ello implique que se trataban de una ciudad privilegiada.

No hay referencia literaria ni epígrafe que contenga, según venimos diciendo, la mención de un estatuto privilegiado que acompañe a alguna de estas ciudades. Pero es muy probable que lo obtuvieran con anterioridad al 212 d. C., cuando Caracalla concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio. Cualquiera propuesta que se haga en este sentido debe tener en mente la época flavia, no solo porque en esa época se dieron los pasos más significativos en la organización del poblamiento de estas tierras, sino porque Vespasiano tomó una decisión trascendental como fue la de conceder el *ius Latii* a toda Hispania. En el caso concreto de la *civitas* de *Veleia*, la época flavia trajo consigo una importante remodelación urbanística y la construcción de casas de mayor distinción, como si la ciudad se hubiera preparado concienzudamente para la recepción del derecho de latinidad, aprovechando la concesión a toda Hispania. Pero esta concesión ofrece algunos problemas.

³² *Flaviobriga* es considerada várdula por Plinio (IV,110) y austrigona por Ptolomeo (II, 6,7). El hallazgo de materiales cerámicos de época julio-claudia presupone la existencia de un asentamiento anterior a su elevación a la categoría de colonia en época flavia, conseguida, posiblemente, con la reinstalación de soldados y auxiliares reclutados por Galba (Suetonio, *Galba*, X, 2). GALSTERER, Hartmut, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinsel*, Berlín: Walter de Gruyter, 1971, p. 48, nota 87 piensa que la forma del topónimo *Flavio-briga* es poco apropiada para una colonia de derecho romano. Encajaría mejor con un estatuto de colonia latina, pero recuerda que no hay evidencia de colonias latinas en la Península en época imperial. Sugiere que pudiera tratarse de un error de Plinio. Trae a colación el paralelo de *Flaviopolis*, ciudad de Tracia (IV,47: *colonia Flaviopolis ubi antea Caela oppidum vocabatur*), considerada erróneamente como colonia, cuando en realidad se trataba de una comunidad estipendiaria.

³³ La inscripción CIL, II, 2854 de Quitanilla de las Viñas (Burgos) y la procedente de Astorga, recogida por FITA, Fidel, Epigrafía romana de Astorga. En *Boletín Real Academia de Historia y Museos* 1903, p. 214, n° 2 registran los nombres de personas que expresan su *civitas* de procedencia mediante el *cognomen* de *origo Uxamabarcensis*. Para la denominación de origen *Suestatiensis* ver CIL, II, 852, donde debe corregirse *Sestatiensis* por *Suestatiensis*, y MARCO, Francisco, *Las estelas decoradas de los conventus caesaraugustano y cluniense*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1978, p. 162, n° 244.

4. 3. Derecho de latinidad

Plinio, en su *Historia Natural*, concluida dos años antes de su muerte acaecida en el 79 d. C., afirma brevemente que el emperador Vespasiano Augusto concedió a toda España el derecho latino, perturbado por las tempestades del Estado³⁴. Vespasiano conocía muy bien aquellos problemas del Estado. Estuvo al corriente de los preparativos y reclutamientos de tropas –entre ellas las cohortes vasconas– que Galba hizo en Hispania antes y durante la guerras de los cuatro emperadores. Es posible, por tanto, que Vespasiano quisiese recompensar y asegurarse la influencia de las élites de las *civitates stipendiariae* hispanas concediéndoles el derecho de latinidad que garantizaba su ingreso en las filas de los ciudadanos romanos.

Uno de los efectos de la concesión fue la difusión, especialmente en la Bética y en el Levante hispano, de municipios de derecho latino, que van acompañados del adjetivo flavio o lo llevan en la composición del nombre de la ciudad. Por otra parte, la concesión flavia impulsó la elaboración de una serie de leyes municipales, que se concentran preferentemente en la Bética, como las de *Malaca*, *Salpensa* y la del *municipium flavium* de *Irni*, que era una ley marco emitida en el reinado de Domiciano para que sirviese de modelo a los municipios de derecho latino.

Esta ley, que contiene un añadido del propio Domiciano, dataría del año 91. Por el contrario la alusión de Plinio a la concesión de Vespasiano correspondería al año 73-74, coincidente con el momento de su censura. La disparidad de fechas entre esos dos elementos (leyes, por una parte, y concesión, por la otra), que sin duda alguna están estrechamente relacionados entre sí, hace suponer que la noticia pliniana no era mas que el anuncio de una concesión que se materializaría posteriormente con las disposiciones legales de Domiciano y las leyes municipales, que adoptaban, sobre todo, aquellas ciudades que podían asumirlas rápidamente por estar mejor preparadas para ello. Posiblemente esto explique la proliferación de municipios flavios en la Bética y en la parte oriental de la Citerior, que son las zonas más romanizadas.

Pero las ciudades que estaban preparadas política y urbanísticamente no fueron las únicas en hacer efectiva la concesión. Es probable que en tierras del interior y del norte peninsular no fuera necesario que las *civitates* se transformasen en municipios latinos para que sus magistrados adquiriesen la ciudada-

³⁴ Plinio, *NH*, III, 3.30: *universae Hispaniae Vespasianus imperator Augustus iactatum procellis rei publicae Latium tribuit*. Algún manuscrito recoge *iactatus* concertando con Vespasiano. Se propone también la forma de *iactatae*, no testimoniada en los manuscritos, concertando con *Hispaniae*, que de la mano de Galba tomó parte activa en guerra.

nía romana *per honorem*. Para el disfrute de la concesión pudo ser suficiente con que las comunidades que formaban unidades político-administrativas, esto es las *civitates*, asumieran normas jurídicas y magistraturas similares a las de los municipios latinos. Esto explicaría que en el norte hispano, por ejemplo, en tierras de autrigones, caristios y várdulos, no haya evidencia escrita de ciudades con estatuto municipal, aunque es muy probable que sus pobladores disfrutasen de los beneficios de la latinidad.

La concesión de Vespasiano no pretendió convertir a todos los *peregrinii* hispanos en ciudadanos romanos. Si esa hubiera sido su intención lo hubiera hecho directamente, porque podía, sin necesidad de buscar la vía intermedia del municipio latino, en el que solo obtenían la ciudadanía romana los magistrados cuando dejaban el cargo y sus familiares. En la práctica, los beneficiados eran muy pocos, pues los miembros de las familias de la élite urbana acaparaban el desempeño de las magistraturas, limitando a la masa el acceso a las mismas. Consecuentemente, los municipios latinos contaban con un grupo reducido de ciudadanos romanos, mientras la mayoría ciudadana seguía siendo latina y, en cuanto tal, no tenía acceso al *ius civile* que regulaba las acciones de los ciudadanos romanos. En este sentido, los municipios latinos se muestran como el marco constitucional ideal para la convivencia institucional entre *municipes* que eran ciudadanos romanos y *municipes* que no lo eran, pero que debían ser tratados como si lo fueran en algunos aspectos de la vida cotidiana y con el mismo trato en asuntos políticos e institucionales de la ciudad. Varias de las concesiones y privilegios concedidos por las leyes municipales, como la de *Irni*, tienen por objeto salvaguardar esta convivencia³⁵.

III. CIUDADES VASCONAS

1. Los datos del problema

Documentos de diversa índole informan sobre un conjunto de ciudades, unas vasconas o localizadas en territorio originariamente vascón, y otras valoradas posteriormente como tales con arreglo al testimonio de Estrabón y de Ptolomeo³⁶. Estas últimas ciudades –*Alaun-Alauona*, *Setia*, *Iacca*, *Cascantum*

³⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, Estela, *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*, Madrid: Gerión-Anejos. Servicio Publicaciones Universidad de Madrid, 2001, pp. 156 y ss.

³⁶ PTOLOMEO, II, 6, 6 califica de vasconas las siguientes ciudades: *Iturissa*, *Pompelon*, *Bituris*, *Andelus*, *Nemanturista*, *Curnonium*, *Iacca*, *Gracuris*, *Calagorina*, *Cascantum*, *Ergavica*, *Tarraga*, *Muscaria*, *Setia*, *Alavona*. A éstas hay que añadir la ciudad de *Oeasso* considerada vascona por Estrabón (III, 4,10) y Ptolomeo (II,6, 10). Este último autor no menciona la comunidad de los *Carense*s (Santacara, Navarra) y los *Iuberitani* (Lumbier, Navarra), citadas, no obstante, por Plinio y situadas dentro de lo que se considera territorio vascón.

o *Calagurris*—, que se encuentran situadas en los alrededores orientales y meridionales del territorio vascón, no deben su conformación ciudadana a la iniciativa romana. Eran comunidades que en uso de su autonomía y de su capacidad político-jurídica acuñan moneda indígena con el nombre de la comunidad.

El resto de las ciudades vasconas se configuran como tales ciudades en época romana. Dejando a un lado *Graccurris*, fundada por *Ti. Sempronius Gracchus* en el año 179 a. C., el territorio vascón propiamente dicho comenzó su desarrollo urbanístico con ocasión de los conflictos sertorianos, que produjeron enormes perturbaciones con *devastaciones de campos y destrucciones de ciudades* (Floro, II, 10). Con anterioridad a esos acontecimientos o a los momentos iniciales de la presencia romana, la Arqueología no encuentra en suelo vascón una agrupación humana similar a un *oppidum*³⁷. Lo que se constata en la franja central y meridional de Navarra es una población dispersa en castros y pequeños poblados con jerarquización de los mismos en alguna comarca.

Con la presencia romana, esta forma de organizar el territorio cambiará profundamente. La conversión en *civitas* del pequeño asentamiento indígena de Pamplona se debe a Pompeyo, que le da su nombre: *Pompeiopolis* la llama Estrabón, esto es, *la ciudad de Pompeyo*. Su composición es similar a la que se aprecia en el topónimo *Pompelo*, con el nombre Pompeyo en el radical y un segundo elemento *-elo*, antecedente del vasco *iri*, *irun*, *ciudad*. Y de acuerdo también con los testimonios arqueológicos, los poblados indígenas de *Andelo* (Andión) y *Cara* (Santacara) se transforman urbanísticamente en esa época, gracias a los impulsos generados, posiblemente, por el ejército pompeyano que invernó en territorio vascón. Al igual que *Pompelo*, el topónimo *Andelo* (actual Andión) presenta a su vez, en opinión de J. Gorrochategui³⁸, un segundo elemento *-elo*. Y tampoco puede dejarse en el olvido que es durante al desarrollo de ese conflicto sertoriano cuando Tito Livio hace referencia al *ager Vasconum*, que se extendía ya por la orilla derecha del Ebro, registrando en esta expresión por vez primera la mención segura del etnónimo Vascones. Hay que llegar, no obstante, a la época augústea para que Estrabón no sólo califique de vasconas

³⁷ Estas cuestiones están consideradas en la nota 6.

³⁸ Vid. al respecto GORROCHATEGUI, Joaquín, Los Pirineos entre Galia e Hispania: las lenguas. En *Veleia*, 12, (181-232), aquí p. 221; GORROCHATEGUI, Joaquín, LAKARRA, J.A. Nuevas aportaciones a la reconstrucción del Protovasco. En VILLAR, Francisco y D'ENCARNASÃO, José (eds.), *La Hispania prerromana. Actas del VI Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica (Coimbra, 13-15 de octubre de 1994)*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1996, pp. 120-122 proponen para este topónimo un elemento radical *And-, que se documenta en las formas aquitanas *And-ere* y *And-ossus*, con el significado de *grande*, *Andelo* = *ciudad grande*.

las ciudades de *Pompelo* y *Oiasouna*³⁹, que estaban unidas en esa época por una vía que desde *Tarraco* llegaba a *Oiasouna* –puerto que daba salida a los productos y minerales del territorio vascón–, sino que también aplica significativamente esa denominación a la ciudad de *Calagurris*.

Es también a partir de época augústea cuando se inicia una segunda fase de nuevas ciudades en territorio vascón y se produce, consecuentemente, la reorganización de una parte del territorio. La franja norte de Navarra, ayuna de ciudades, pero recorrida intensamente desde las guerras cántabras por hombres y mercancías que seguían la vía de *Asturica Augusta-Burdigalia* o el recorrido de la denominada vía de *Las Cinco Villas*, requería una reordenación del territorio que estabilizase la zona y garantizase un recorrido viario sin sobresaltos. Se constituyen a tal fin tres nuevas *civitates*, formadas, posiblemente, por pequeños asentamientos dispersos, pero reunidos bajo la unidad político-administrativa de la *civitas*: la ciudad de los *Aracelitani* (de ubicación imprecisa en la zona de Huarte-Araquil); la de *Iturissa*⁴⁰, localizada en El Espinal, y la ciudad de los *Ilumberritani*, situada en la vía que llevaba a *Pompaelo* a través de las Cinco Villas aragonesas, uno de los ejes económicos más importante del territorio vascón. La *civitas* de los *Ilumberritani* se identifica con Lumbier no sólo por homofonía, sino también por el hallazgo en el lugar de un importante mosaico. Ptolomeo proporciona los nombres de otras ciudades vasconas, como *Bituris*, *Nemanturista*, *Curnonium*, *Ergavica* y *Muscaria*, pero es muy poco lo que se puede decir de ellas, pues incluso sus localizaciones son desconocidas o inseguras. Y el Anónimo de Rávena, cosmógrafo del siglo VII, describe (IV,43) un trayecto viario que partía de *Gracuse* (*Gracurris*) e iba, posiblemente, a *Pompelone*, señalando como ciudades del recorri-

³⁹ Los hallazgos romanos en el eje Irún-Fuenterrabía han sido frecuentes. La vinculación *Oiasso* y el estuario del Bidasoa es muy estrecha. A los hallazgos de la década de los 70 en el casco viejo de Irún se añaden el descubrimiento en la calle Santiago de estructuras portuarias. El núcleo urbano, con probable vocación comercial, parece que estaba situado en la colina de Beraun. Para la necrópolis de Santa Elena vid. BARANDIARAN, Ignacio, MARTÍN BUENO, Manuel y RODRIGUEZ SALÍS, Jaime, *Santa Elena de Irún. Excavación arqueológica de 1971 y 1972*, Donostia: Centro de Estudios e Investigaciones Histórico-arqueológicas, 1999. Para los hallazgos arqueológicos GEREÑU URCELAI, Marian, LOPEZ COLOM, M^a del Mar, URTEAGA ARTIGAS, M^a Mercedes. *Novedades de arqueología romana en Irún-Oiasso 1992-1996*. En *Coloquios Internacionales sobre la Romanización de Euskal Herria I*, San Sebastián, 1997, pp. 467-489. Para la importancia del lugar como puerto marítimo vid. FERNÁNDEZ OCHOA, Carmen et alii, *De Brigantium a Oiasso. Una aproximación al estudio de los enclaves marítimos cantábricos en época romana*, Madrid: Foro Arqueología, 1994.

⁴⁰ El probable asentamiento principal de la *civitas* de *Iturissa*, comunidad situada en la vía que conducía a *Burdigalia*, se encontraba en El Espinal (Navarra), donde se han exhumado restos de dos casas de un poblado estable y dos necrópolis. *Iturissa* admitiría una cómoda etimología vasca (cf. *vasc. Iturissa*), aunque algún investigador lo considera un topónimo ibérico. Para los materiales arqueológicos, AAVV, *Necrópolis y poblado de época romana en Espinal (Navarra)*. En *Trabajos de Arqueología de Navarra*, 13 (1997-1998), pp. 75-155.

do *Beldalin* (?), *Erguti* (¿la *Ergavica* ptolomaica?) y *Beturri* (¿la *Bituris* ptolomaica?): *iterum iuxta super scriptam civitatem Gracuse dicitur civitas 1 Beldalin 2 Erguti 3 Beturri*.

2. Expansionismo vascón

Los autores greco-latinos llaman vasconas a ciudades que estaban situadas en lo que se entiende como territorio vascón originario. Pero Estrabón y Ptolomeo, con mayor abundamiento, también llaman vasconas a *Iacca*, *Segia*, *Alavona*, *Cascantum*, *Gracurris* y *Calagurris*, que originariamente pertenecieron a otras etnias. En definitiva, las fuentes históricas sugieren la idea de un expansionismo vascón. ¿Cómo entender ese expansionismo? Ciertamente no parece el momento ni el lugar de abordar ahora las cuestiones de *cuándo*, *por qué* y *para qué* los romanos atribuyeron esas ciudades a los vascones, aunque estas preguntas tenga un gran interés para el historiador. Es preferible ceñirse al contenido y al carácter de esa atribución y analizar si dicha asignación se realizó bajo la cobertura de algún mecanismo jurídico y político.

En este sentido, se puede decir, en primer lugar, que no hubo una asignación política. No hay ningún dato de peso que haga suponer que los romanos entregasen el dominio político sobre esas comunidades concretas para que ejerciese sobre ellas no sabemos qué tipo de cometidos y funciones a una especie de entidad colectiva de los Vascones. No hay rastro en las fuentes de una entidad jurídica ni política del colectivo vascón, sino *civitates* y entidades locales con nombres distintos y concretos, que, además, son inferiores en el orden militar, político y social a las ciudades supuestamente asignadas.

Que fuese una adscripción administrativa suele proponerse como salida posible. Desde esta perspectiva, en efecto, esas ciudades podían ser calificadas justamente de vasconas, sin necesidad de adquirir y atesorar los rasgos histórico-culturales propios de los vascones. Y algún investigador ejemplarizaba esta posibilidad recordando situaciones recientes similares como el caso de la villa de Pitilla de Aragón, inmersa geográfica y culturalmente en las Cinco Villas aragonesas, pero adscrita administrativamente a Navarra, o el caso del Condado de Treviño. Pero la asignación de la que estamos hablando tiene muy poco que ver con estos casos. Es cierto que en algunas ocasiones la administración romana establecía para fines concretos distritos provinciales menores bajo la autoridad de un funcionario (el *procurator provinciae Lusitaniae et Vettoniae*, por ejemplo). Pero habitualmente el aparato burocrático romano funcionaba por medio de una administración provincial, conventual y local. En este sentido, resultaba superflua la existencia de una administración interpuesta entre estos grados administrativos. Tanto las ciudades originariamente vasconas, como *Itu-*

rissa y *Pompelo* con estatuto de ciudades peregrinas, como *Calagurris* y *Cascantum* que no fueron vasconas en su inicio y que disfrutaban de un estatuto municipal privilegiado, se regían internamente por sus propias normas y costumbres, pero dependían todas ellas, de la misma forma, de la administración conventual y provincial.

Por lo tanto, la valoración de vasconas o la asignación a los vascones de ciudades que inicialmente no lo fueron, no encierra un contenido político ni administrativo, al menos en las dimensiones jurídicas que estamos considerando. Posiblemente la explicación de esta enrevesada cuestión sea más sencilla⁴¹. Los romanos aplicaban el término vascón a ciudades vasconas y a otras que originariamente no lo fueron porque era el denominativo de una etnia creada artificialmente por ellos. A este respecto, el poder romano, con comunidades del territorio navarro que estaban inmersas en realidades culturales diferentes, incluidas las lenguas, añadiendo al conjunto ciudades y territorios pertenecientes a otros grupos étnicos, alumbró y consolidó progresivamente una etnia que simplemente era unitaria en la denominación: la etnia de los vascones. El rumbo histórico de esta etnia lo fijó Roma con medidas políticas que fueron modelando y tejiendo la urdimbre de una imprecisa conciencia de pueblo. Y desde esa perspectiva, la plenitud del apelativo vascón compete tanto a un habitante de la pirenaica *Iturissa*, como a otro de la ribereña *Alavona*, a 25 Kms de Zaragoza. Y con la misma puridad metodológica, denomina Prudencio vascona a la culta *Calagurris* que Ausonio vascones a los habitantes del Pirineo cuando, en época bajo-imperial, los increpa con el apelativo de gentes inhumanas de una cumbre de ladrones.

⁴¹ A. Schulten consideraba que allí donde las fuentes literarias registraban por vez primera la existencia de un pueblo esa era su zona originaria y desde ella se desplazaban a otros lugares. Con ese apriorismo metodológico esbozó la hipótesis de que los Vascones no sólo se desplazaron con anterioridad al 50 a. C. hacia el oeste y hacia Aquitania, sino que piensa que dicha expansión tuvo carácter militar. Vid. SCHULTEN, Adolf, Las referencias sobre los Vascones hasta el año 810 de d. J., en *Revue Internationale des Etudes Basques*, XVIII (1927), pp. 225-240, especialmente p. 228. Bosch Gimpera critica las ideas de Schulten y elabora su propia teoría. Sin argumentos sólidos considera que la ampliación de los límites vascónicos obedeció, entre otras razones, a la recuperación de los límites territoriales que los pueblos indígenas tenían con anterioridad al dominio celta. Vid. BOSCH GIMPERA, Pedro, Los celtas y el País Vasco. En *Revue Internationale des Etudes Basques*, XXIII, 4 (1933), pp. 457-486, especialmente p. 476. La causa de que los vascones alcanzaran su máxima expansión territorial la centra en el hecho de que estaban apoyados en la amistad romana, ver p. 470 del artículo citado. Sobre la problemática expansión vascona, ver SAYAS ABENGOCHEA, Juan José, De historiae Vasconiae rebus controversis. En *Actas del Primer Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 22-27 Septiembre 1986)*, Pamplona: Anejo 6 de Príncipe de Viana, 1987, pp. 89-124, especialmente pp. 103-109; IDEM, Algunas consideraciones en torno a la vascona Alavona. En SÁEZ, Pedro y ORDÓÑEZ, Salvador (eds.), *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla: Publicaciones Universidad de Sevilla, 1994, pp. 297-304.

3. Los estatutos de las ciudades vasconas

Entre las ciudades del convento cesaraugustano, Plinio el Viejo⁴² menciona, sin indicar etnia de pertenencia, una serie de ciudades con su estatuto jurídico correspondiente. En conformidad con el pasaje pliniano, los *Calagurritani* (Calahorra) constituían un municipio de derecho romano; los *Cascantenses* (Cascante), los *Graccurritani* (Eras de San Martín, Alfaro, La Rioja) y *Ergavicenses* (quizás no se refiera a la ciudad mencionada por Ptolomeo como vascona) eran municipios de derecho latino viejo (*ius Latinorum veterum*); los *Tarracenses* (probablemente en la comarca de Sádaba, Zaragoza) constituían una comunidad federada, y los *Andelonenses* (Andión), *Aracelitanos* (en la zona de Huarte Araquil), *Carenses* (Santacara), *Iluberitani* (probablemente Lumbier), *Iacetani* (Jaca), *Pompelonenses* (Pamplona) y *Segienses* (Ejea de los Caballeros) retenían todavía la condición de ciudades estipendiarias sometidas a tributación. No recoge en esta nómina, ni indica por tanto, el estatuto jurídico que tenían la ciudad de *Oiarso*, citada en otro pasaje, la de *Alauona*, una ciudad antigua que acuñó moneda indígena, ni la ciudad de *Iturissa*. Con tan pocos datos e indicios es difícil conocer los momentos y circunstancias históricas en las que esas ciudades alcanzaron su estatuto privilegiado. Por otra parte, es evidente que las ciudades estipendiarias lo obtuvieron en fechas posteriores a la concesión por Vespasiano del derecho de latinidad.

3.1. *Civitates* estipendiarias

Las *civitates* peregrinas eran comunidades autónomas. Roma respetó los derechos locales y la gestión interna y externa de las *civitates* a condición de que la estabilidad y los intereses romanos no se vieran comprometidos por querellas entre ciudades indígenas, como parece suceder con el pleito registrado en la *tabula Contrebiensis* del año 87 a.C., que enfrenta a las comunidades de los sosinestanos, los saluienses y los alavonenses⁴³, consignados posteriormente como vascones, por motivo de la venta de unos terrenos destinados a una conducción de aguas.

⁴² Plinio, N. H., III,24 : *Caesaraugusta colonia immunis, amne Hiberno adfusa, ubi oppidum antea vocabatur Salduba, regionis Edetaniae, recipit populos LV: ex his civium Romanorum Bilbilitanos, Celsenses ex colonia, Calagurritanos qui Nasici cognominantur, Ilerdenses Surdaonum gentis, iuxta quos Sicoris fluvius, Oscenses regionis <S>uessetaniae, Turiaesonenses; Latinorum veterum Cascantenses, Ergavicenses, Graccurritanos, Leonicensenses, Osi<c>erdenses; foederatos Tarracenses; stipendiarios Arcobrigenses, Andelonenses, Aracelitanos, Bursaonenses, Calagurritanos qui Fibularensenses cognominantur, Complutenses, Carenses, Cincienses, Cortonenses, Damanitanos, <I>spallenses, Ilur-senses, Iluberitanos, <I>acetanos, Libienses, Pompelonenses, Segienses.*

⁴³ Para la ubicación de *Alaun* en Alagón (Zaragoza) ver ASENSIO ESTEBAN, José Ángel, *La ciudad en el mundo prerromano en Aragón*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1995, pp. 53-56; pp.131-134. Para la edición y estudio de la *tabula Contrebiensis*, vid. FATÁS, Guillermo, *Contrebia Belaisca (Botorrita. Zaragoza) II: Tabula Contrebiensis*, Zaragoza: Institución Fernando El Católico,1980.

El gobernador de la Citerior, en uso de los poderes legales de los que estaba investido, intervino en el asunto encomendando el papel de árbitros a los magistrados de la *civitas Contrebiensis*. El texto de la *tabula* sigue el procedimiento formular romano. Es un reflejo del alcance conseguido por algunas *civitates peregrinae* en el proceso de adaptación y acomodación de los usos locales indígenas a las normas legales del conquistador. Al margen de este avance tan significativo, la sentencia dictada no es una ley romana, pues ninguna de las *civitates* implicadas, incluida *Contrebia*, eran municipios de derecho romano, sino *civitates peregrinae*.

3.2. Los estatutos de *Andelo*, *Cara* y *Pompelo Andelo*.

En época de Plinio (murió en el 79 d. C.), *Andelo*, *Cara* y *Pompelo* eran ciudades estipendarias. Sin embargo disfrutaban de un desarrollo urbanístico importante que las excavaciones arqueológicas han puesto de manifiesto. *Andelo* lo tuvo sin duda alguna. En este sentido, hacía honor a la significación de su topónimo: *ciudad grande*. La ciudad se asentaba sobre un poblado indígena, que alcanza, con mucha probabilidad, dimensiones urbanas en época sertoriana. Este desarrollo urbanístico y el aumento de los influjos romanos operando en un ambiente de simbiosis cultural están documentados con datos arqueológicos correspondientes al s. I. a. C. Cabe significar al respecto el pavimento de *opus signinum* de una habitación con una inscripción musivaria elaborada conforme a los modos romanos, pero realizada con caracteres ibéricos, que transcriben la lengua o una de las lenguas habladas en *Andelo*⁴⁴. Es, sin embargo, en el siglo I d. C. cuando la ciudad de *Andelo* experimenta un gran desarrollo urbanístico, incluso en lo que atañe a las infraestructuras. Estas construcciones son, además, un claro indicio de la pujanza económica de la ciudad⁴⁵. Lógicamente, la elite urbana, que ya se atreve a llevar onomástica romana,

⁴⁴ Para esta inscripción musivaria *vid.* GORROCHATEGUI, Joaquín, *Los Pirineos... op. cit.* pp. 181-235, aquí pp. 194-197. El antropónimo que aparece en esta inscripción tiene ascendencia celta, mostrando en ello un indicio más del sincretismo cultural que está viviendo la sociedad de ese *oppidum*. Este sincretismo cultural se aprecia de nuevo en una inscripción de época tardorrepública en la que *Manilius Martialis* hace una dedicación a la divinidad indígena *Laharri*, teónimo, con una base *Larra-* y un sufijo apreciable en teónimos aquitanos, que presentan el fenómeno fonético de la aspiración intervocálica de raigambre vasconica. Sobre esta inscripción ver CASTILLO, Carmen y BAÑALES, Jesús M^o, Epigrafía romana de Andión y su entorno. En *Príncipe de Viana*, 188 (1989), pp. 521-531, especialmente pp. 523-524.

⁴⁵ Para este desarrollo urbanístico *vid.* MEZQUIRIZ, M^o Ángeles. La ciudad de Andelos: secuencia estratigráfica y evolución cronológica. En *Actas del Primer Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 22-27 Septiembre 1986)*, Anejo 7 Príncipe de Viana, Pamplona: Príncipe de Viana, 1987, pp. 517-530; EADEM. Excavaciones arqueológicas en Andelos (Mendigorría, Navarra). En SANTOS, Juan (ed.), *El Solar Vascon en la Antigüedad. Cuestiones de Lengua. Arqueología, Epigrafía e Historia*, VII Cursos de Verano en San Sebastián. San Sebastián: Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 1989, pp. 63-75.

participa abundantemente de la prosperidad económica, dejando testimonio de su poder adquisitivo en casas pavimentadas con mosaicos. Pero, aunque el desarrollo urbanístico y el poder económico de la élite urbana son signos que traducen una aceptación profunda de la cultura material romana, no dejan de ser un manto esplendoroso que no puede ocultar la pervivencia de las manifestaciones culturales indígenas y la vigencia de las relaciones sociales, tal y como revelan los epígrafes; ni tampoco el hecho de que *Andelo* siga siendo una ciudad peregrina.

Es muy probable que *Andelo* se convirtiese en municipio de derecho latino aprovechando las condiciones creadas por la concesión de Vespasiano. La ciudad estaba preparada en el plano urbanístico y la cultura material romana había calado profundamente en la masa ciudadana. Quizás necesitase una pequeña adaptación de sus instituciones a los modos administrativos romanos. Pero ya una inscripción (AE, 1989, 456), datable probablemente en época flavia, recoge como prueba de esa adaptación los nombres de los dos magistrados-*aediles* de la ciudad. Puede ser un indicio de que la transformación institucional estaba ya alcanzada.

Pompelo. También la *civitas* de *Pompelo* se levantó sobre un antiguo poblado indígena y comenzó a desarrollarse urbanísticamente en el s. I. a. C. De ese desarrollo las excavaciones arqueológicas sacaron a la luz el trazado de varias calles⁴⁶. Pese a contar en fechas tan tempranas con ese desarrollo urbanístico, *Pompelo* seguía siendo una *civitas* peregrina en época de Plinio, pero con signos claros de su progresiva adaptación a los modos romanos, pues en el 57 d. C. la *civitas Pompelonensis* renueva un pacto de hospitalidad (CIL II, 2958) con Lucio Pompeyo Primiano conforme a fórmulas romanas. Además, si atendemos a los *legati* de la ciudad que gestionan el pacto –no sabemos sin son magistrados estables, ni si las magistraturas de la ciudad tenían esa titulación–, *Sergius Crescens* lleva onomástica latina y *Sex(tus) Pompeius Nepos* los *tria nomina*, como si se tratara de un ciudadano romano.

Por su desarrollo urbano y su acomodación a las instituciones romanas, *Pompelo* estaba preparada para transformarse en municipio latino en momentos posteriores a la concesión de la latinidad a toda Hispania. En el año 119 d. C., sus magistrados se titulan ya *duoviri* como los de cualquier municipio. A esos *duoviri* desconocidos va dirigido el rescripto que desde *Calagurris* envía el *legatus iuridicus* de la Citerior exhortándoles a utilizar todo su poder contra la contumacia de unos demandantes⁴⁷. La ciudad contó, por supuesto, con una eli-

⁴⁶ Sobre las excavaciones en el casco viejo de Pamplona y materiales encontrados, *vid.* MEZQUIRIZ, M^a Ángeles, *Pompelo I*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1958 y *Pompelo II*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1978.

⁴⁷ El análisis de este rescripto en D'ORS, Álvaro, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1953, pp. 353-355.

te urbana, que era muy rica en el contexto del territorio vascón y muy activa políticamente. Para alguno de los miembros pudientes de la ciudad, el desempeño de las magistraturas locales fue el trampolín utilizado para alcanzar puestos de más realce social y político, como los cargos religiosos que desempeñó *Cn.Pompius Pompelonensis*, *duovir* de la ciudad y *flamen* de la Citerior (CIL II, 4234), o la *legatio* dirigida y costeada por *Caius Cornelius Valens* (CIL II, 4208), que encabezó por mandato de la asamblea provincial una embajada ante el emperador, que se hallaba en Sirmio. Y en puestos de prestigio colocó también este personaje a su mujer, que fue sacerdotisa del culto al emperador y a la que hizo una dedicación en Tarragona. Por otra parte, en el pacto del año 195 d. C. (CIL II, 2960) el término utilizado para designar a la comunidad de *Pompelo* es el de *respublica*, término que se aplica tanto a colonias como a municipios de derecho latino y romano.

Cara. Muestra una evolución similar. Un poblado prerromano constituye el arranque de la *civitas*. El comienzo de su incipiente romanización data de la primera mitad del s. I. a.C. En el siglo I d. C. se produce un importante desarrollo urbanístico, perceptible en la exhumación de una calle enlosada y de restos de edificios con capiteles corintios. Ya en esas fechas la ciudad estaba material y socialmente preparada para recibir el estatuto de latinidad. Al igual que sucede con *Pompelo*, los miembros de la elite de *Cara* se desenvuelven con gran maestría en el intrincado mundo de las relaciones políticas provinciales, logrando que los representantes de las ciudades en la asamblea provincial elijan a los hijos e hijas de su ciudad para los cargos sacerdotales provinciales⁴⁸.

3.3. Ciudades de estatuto latino viejo *Gracchurris*

Se sabe (*Periochae*, 41) que Sempronio Graco, padre de los Gracos, fundó la ciudad de *Gracchurris*⁴⁹, un topónimo latino-indígena formado con el nombre del fundador más el elemento nativo *-gurris* que también se aprecia en *Calagurris*. A su vez Festo (p.86 L.) da a entender que la nueva ciudad ocupó el lugar de otra indígena que *antea Ilurcis nominabatur*. La fundación de *Grac-*

⁴⁸ Para los cargos sacerdotales desempeñados por estos vascones de *Pompelo* y *Cara* ver SAYAS ABENGOCHEA, Juan José. El culto al emperador entre las gentes vasconas. En *Los Vascos en la Antigüedad*, Madrid: Editorial Cátedra, 1994, pp. 247-255. Probablemente a mediados del siglo II d.C. *Postumia Nepotiana vel Marcellina, Karensis* de origen, alcanzó el flaminado (CIL, II, 4242), al igual que su marido Tito Porcio Verrino. Es probable que este personaje procede de *Cara*, pues una inscripción funeraria (CIL, II, 2962) procedente probablemente de Carcastillo, recoge el nombre de *Porcius Felixs*, con un cognomen de denominación de origen *K(a)re(n)sis*.

⁴⁹ La ciudad se encuentra en el lugar denominado Las Eras de San Martín, en Alfaro (La Rioja). Ver HERNÁNDEZ VERA, José Antonio y CASADO LÓPEZ, M^o P., *Gracchurris*: la primera fundación romana en el valle del Ebro. En *Symposion de Ciudades Augusteas* II, Zaragoza, 1976, pp. 23-29.

churris no fue, evidentemente, una colonia ni tampoco, quizás, resultado de una *deductio* militar. Por el contrario, el topónimo *Ilurcis*, el elemento *gurris* y un grafito cerámico con la leyenda incompleta *l.u.e.i.ka.r-*, hallado en Alfaro, hacen suponer que la ciudad se fundó con nativos, al menos en parte, posiblemente vascones⁵⁰.

Algún investigador, sin embargo, considera, sin apoyo en los textos, que *Gracchurris* sería, quizás, un municipio de derecho latino desde su creación, ya que pudo fundarse con nativos y *socii* itálicos, ex-soldados. Es cierto que en situaciones similares de mixtura poblacional el municipio de derecho latino se revela como el marco jurídico más apropiado para regular la vida en comunidad de *municipes* con ciudadanía diferente. Pero la ciudad prerromana de *Cascantum*, que gozó como *Gracchurris* del mismo derecho de latinidad viejo, no tuvo en su origen esa doble componente poblacional. Ambas ciudades, sin embargo, pasaron vicisitudes históricas similares. Fueron aliadas de Pompeyo durante los conflictos sertorianos y ambas sufrieron por ello la destrucción de sus cosechas. No resultaría, por tanto, una propuesta excesivamente extraña el suponer que Pompeyo, que fundó ciudades en territorio vascón, concediese, tras su victoria sobre Sertorio, el estatuto latino a las ciudades de *Gracchurris* y *Cascantum*. No haría otra cosa que seguir en este caso el ejemplo de su padre, que concedió el estatuto de latinidad a las ciudades de la zona transpadana con arreglo a la *lex Pompeia* del 89 a. C.

En el pasaje pliniano la secuencia *ius Latii antiquum* acompaña a *Gracchurris* y *Cascantum*. En ella el contenido sustantivo y jurídico reside en el *ius Latii*, no en el calificativo *antiquum*, que no añade ninguna dimensión jurídica, ni tampoco mayores derechos, ni mayor autonomía⁵¹. El valor semántico de *antiquum* tiene sentido referencial, que lo relaciona con algo que es más reciente o menos viejo. Plinio utiliza la palabra *antiquum* para establecer la oportuna distinción cronológica entre los municipios latinos que obtuvieron el estatuto de municipio latino con anterioridad a la concesión por Vespasiano y los que lo alcanzaron a partir de ese emperador. En este sentido, *Gracchurris* y *Cascantum* son municipios de derecho latino antiguo en comparación con los municipi-

⁵⁰ LÓPEZ MELERO, Raquel, ¿Gracchurris fundación celtibérica? En *Veleia*, 4 (1987), pp. 171-177 defiende la hipótesis de que la fundación de esta ciudad pudo realizarse con gentes vasconas con la intención de que esta ciudad estabilizara esa zona celtíbera recientemente pacificada y para asegurar las rutas que llevaban al norte peninsular y a la Meseta.

⁵¹ En textos referentes a la época republicana el nombre *Latini* daba razón a *grupo étnico* y a *unidad política*. Unido al adjetivo *prisci* (viejo) se refiere a los pueblos originarios del Lacio, pero también se utiliza para contraponer y distinguir este grupo étnico de los habitantes de las colonias latinas fundadas por Roma. A veces la expresión *prisci Latini* es sustituida por *veteres Latini*, ver CATALANO, Pierangelo, *Linee del sistema sovranazionale romano*, Turín: G. Giappichelli, 1965, pp. 187 y ss. En la expresión *ius Latii vetuum* Plinio utiliza *vetus* en sentido relativo: el estatuto de latinidad de estas ciudades es más antiguo que el estatuto de latinidad flavio.

prios que alcanzaron esa dignidad en época flavia, como pudiera ser el caso de *Andelo*, *Cara* y *Pompelo*, entre otros.

Cascantum. Esta comunidad emitió monedas con la leyenda ibérica *ka.i.s.ca.ta*, probablemente desde mediados del s. II a. C. En Cascante no se han encontrado muchos restos arqueológicos, pero los hallados, como son, por ejemplo, los restos de un importante edificio con pavimentos de *opus signinum* exhumados durante las excavaciones efectuadas en el año 1970⁵², permiten intuir la existencia de un impulso urbanizador durante el siglo I a. C. Se desconoce cuándo *Cascantum* alcanzó la categoría municipal. Es un dato a tener en cuenta el hecho de que durante el reinado de Tiberio la ciudad acuñase monedas romanas con la leyenda *municip. Cascantum* en su reverso, pues cabe la posibilidad de que el inicio de las acuñaciones monetales con esa leyenda constituyese una forma propagandística de dar a conocer a otras ciudades que *Cascantum* han alcanzado ese estatuto municipal. Con todo, creo más bien, como ya he señalado, que el estatuto municipal pudo recibirlo en unión de *Graccurris* con ocasión de los conflictos sertorianos. Un miembro de este municipio que vivió en Tarragona, pertenece a la familia de los *Granii*⁵³, relacionada, probablemente, con los *Granii* residentes en la ciudad próxima de *Calagurris*.

3.4. *Calagurris*, municipio de derecho romano

La documentación literaria, epigráfica y numismática sobre *Calagurris*, la ciudad vascona más notable, es muy abundante. Se levantó sobre un asentamiento anterior. Durante la conquista era una ciudad situada en el ámbito de dominio celtibérico. Acuña moneda indígena con la leyenda *ka.l.a.ko.r.i.ko.s*, de

⁵² En las excavaciones del 1970 se descubrieron pavimentos de *opus signinum* datables en el siglo I a. C., además de fragmentos de cerámica campaniense A y B y otros materiales que se remontan al s. II. A. C. También corresponde al s. I. a. C. el ánfora vinaria hallada en el solar de la bodega cooperativa. Ver MEZQUÍRIZ, M^a Ángeles, Descubrimientos de un pavimento de *opus signinum* en Cascante (Navarra). En *Homenaje a J. E. Uranga*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1971, pp. 277-383.

⁵³ Una inscripción (CIL, II, 4321) hallada en Tarragona menciona a *C(aius) Granus Sabinus* originario de *Cascantum*. Los *Granii* están documentados especialmente en Hispania (AE, 1928, 166 recoge un *Grenius Fortis* (?) veterano de la legión VII Gemina), África e Italia de donde eran originarios. El cascantense tiene un nombre muy semejante al del senador *Granus Sabinus* (A. GARCÍA Y BELLIDO, *A.EArq.* 39, 1966, p. 31 n^o 5), *legatus iuridicus* de *Asturia et Gallaecia* en algún momento del ss. III. También el soldado *Granus Sabinianus* (RIT, 135), miembro del *officium* de Tito Flavio Titiano, gobernador bajo Septimio Severo, tiene un nombre muy parecido. Es posible que este cascantense, que vivió en Tarraco, estuviese emparentado con los *Granii Sabinus* y *Sabinianus* que también residieron o estuvieron en ella por motivos de trabajo. Pero al margen de esa hipotética relación, es más probable que los *Granii* de la vascona *Cascantum* estén relacionados familiarmente con los *Granii* de la vascona *Calagurris*, donde se registran dos *duoviri* monetales: *L. Granus* aparece en monedas de la ciudad anteriores al 27 a. C. y el otro *C. Gran(ius) Broc(chus)* en monedas emitidas entre el 27 y el 2 a. C.

flexión claramente celtibérica. Pero ya en época de Estrabón (III, 4, 10) es calificada de vascona, y Plinio (*nat.* III, 3, 24) afirma que era un municipio de derecho romano. La ciudad atesora abundantes restos arquitectónicos de infraestructuras, termas, circo, estructuras domésticas, etc.

El momento de la obtención del estatuto municipal romano se pone en relación con el comienzo de las emisiones monetales realizadas en varias series. Éstas se inician en fechas que se sitúan entre el 43 a.C. y el 29/8 a.C. Es a partir de la serie III cuando las monedas recogen el título de *municipium* en forma abreviada. Pero tampoco resultaría extraña la posibilidad de relacionar la concesión de la categoría de municipio romano con la decisión de Octavio de licenciar, tras la batalla de *Actium*, la guardia personal de calagurritanos que le acompañaba (Suet., *Aug.*, 49,1). Es muy probable que Octavio quisiera recompensar a esos guardaespaldas, elevando a la condición de municipio de derecho romano la ciudad de la que eran originarios y a donde muchos de ellos pudieron regresar. En cualquier caso, *Calagurris* se presenta en esas fechas como la ciudad del interior de la provincia de la Citerior con estatuto más elevado, y en lo que concierne a las ciudades vasconas no sólo es la ciudad de estatuto más importante sino también la de economía más fuerte, socialmente la más relevante y culturalmente la más avanzada⁵⁴. Unas décadas después, en el año 33 *post Christum*, Marco Fabio Quintiliano, el tratadista de Oratoria más celebrado de la literatura romana, nació en la vascona Calahorra: *Quintilianus ex Hispania Calagurritanus*. Los antepasados inmediatos de Quintiliano, *rhetores* a su vez, residían también en *Calagurris*. La ciudad, por tanto, disfrutaba desde hacía tiempo de los refinamientos de la cultura romana.

3.5. La comunidad federada de los *Tarracenses*.

Entre las comunidades del *conventus Caesaraugustanus*, Plinio (*nat.*, III 3,24) hace mención, bajo la forma del colectivo de la comunidad, a unos *foederati Tarracenses*. Posteriormente Ptolomeo (2.6,67) especifica que *Tarraga* (utiliza el topónimo) era una ciudad vascona.

3.5.1. La cuestión de la identificación

No se conoce el lugar exacto donde se hallaba esta ciudad, pero el Anónimo de Rávena en su *Cosmographía* delimita una zona aproximada. En esta

⁵⁴ Vid. la monografía de ESPINOSA, Urbano, *Calagurris Ivliá*, Logroño: Colegio Oficial de Aparejadores y A.T. de la Rioja y Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, 1984. Sobre diversos aspectos relacionados con *Calagurris* vid. AA.VV, *Calahorra. Bimilenario de su fundación*, Madrid: Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1984.

obra anónima del s. VII el autor describe la ruta denominada de *Las Cinco Villas*⁵⁵ que desde *Caesaraugusta* llevaba hasta *Iturissa*, indicando las ciudades que se hallaban en el trayecto⁵⁶. En la secuencia de ciudades ofrecida en un orden sur-norte, *Teracha*⁵⁷ se hallaba situada entre *Seglam* y *Carta*, dos topónimos con formas evolucionadas que dejan percibir los nombres antiguos de *Segia* y *Cara*, con ubicaciones bien establecidas en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y Santacara (Navarra) respectivamente. Se hallaba, por tanto, situada en algún lugar por identificar entre Ejea de los Caballeros y Santacara⁵⁸.

Según la tradición analítica romana, el estado romano no tuvo inconveniente de concluir *foedera* con grupos étnicos cuando los territorios controlados por ellos carecían de organizaciones ciudadanas⁵⁹. En el caso considerado, no se concluye con el grupo étnico de los vascones, pese a que aceptaron pasivamente, a lo que parece, el dominio romano y pese a que recibieron la asignación de nuevas comunidades. Tampoco se suscribe, evidentemente, con el grupo étnico de los suessetanos, que fueron derrotados y sus tierras asignadas en algún momento a los vascones. Se realiza con una comunidad concreta. Sorprende a algunos investigadores el hecho de que una comunidad pequeña, inicial o posteriormente vascona de la que apenas se tiene noticias, haya suscrito un pacto de alianza con Roma. Por esa razón suponen que el *foedus* no se hizo con *Tarraga*, sino con *Tarraco*, capital del *conventus Tarraconensis* y de la provincia *Hispania Citerior*⁶⁰. Pero la realidad es

⁵⁵ Sobre esta ruta *vid.* SAYAS ABENGOCHEA, Juan José, y PERÉX AGORRETA, M^a Jesús, La red viaria de época romana en Navarra. En *Actas del Primer Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 22-27 Septiembre 1986)*, Pamplona: Anejo 7 de Príncipe de Viana, 1987, especialmente pp. 598-603.

⁵⁶ La *Cosmographía* se elaboró a lo que parece en el siglo VII. Se inspira en un mapa romano modernizado en el siglo V y el VI. Anónimo de Rávena, *Cosmographía*, IV, 43-44 (311, 8-14): *Iterum iuxta super scriptam Caesaraugusta et civitates que dicitur: 10 Seglam. 11 Teracha. 12 Carta. 13 Pompelone. 14 Iturisa.*

⁵⁷ Ciertamente en el paso de *Tarracenses* y de *Tarraga* a *Terracha* se ha producido un cambio de vocal en el radical del nombre. Pero este fenómeno no deja de ser usual. El propio nombre de la capital provincial, *Tarraco*, aparece como *Terracone* en el Itinerario Antoniano (381, 396, 2; 399, 1; 448, 3) y con la forma *Tarsagona* en el Ravenate, IV, 42 (303, 13); IV, 43 (309, 1-2). Es la parte final de *Terracha* la que, sobre todo, presenta una evolución muy alterada.

⁵⁸ En razón a la posición intermedia que ocupa entre esas dos ciudades, se propone como lugar de asentamiento de *Tarraga*, la zona de Sádaba-Uncastillo, Zaragoza, sugiriéndose Los Bañales (Uncastillo) con restos arqueológicos importantes. También en otros lugares de la zona indicada haya restos romanos *vid.* LOSTAL PROS, Joaquín, *Arqueología del Aragón romano*, Zaragoza: Institución Fernando El Católico, 1980, pp. 60-90. ASENSIO ESTEBAN, José Ángel, *op. cit.* p. 327 piensa que los yacimientos de Los Bañales no corresponden a una ciudad.

⁵⁹ Ver FREZZA, Paolo, *Le forme federative...op. cit.* pp. 369 y ss.

⁶⁰ MANGAS, Julio, *Historia de España*, Madrid: Labor, 1982, p. 302 considera que la ciudad federada es *Tarraco*. Por su parte KNAPP, Robert C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia, 206-100 B.C.*, Valladolid-Vitoria: Colegio Universitario de Álava (Vitoria)-Departamento de H^a Antigua de la Universidad de Valladolid, 1977, pp. 41 y ss., realiza desde el punto de vista histórico un explica-

que Plinio no se refiere a *Tarraco*, sino a unos *Tarracenses foederati* que pertenecían, además, al *conventus Caesaraugustanus* y no al *Tarraconensis*. Y también es un hecho innegable que Ptolomeo menciona a *Tarraga* entre las ciudades vasconas que pertenecían todas ellas al convento cesaraugustano.

3.5.2. Las posibles razones del pacto

Al margen de la escasas menciones de Plinio, de Ptolomeo y del Anónimo de Rávena, no se dispone de otras referencias literarias ni se conocen desde el punto de vista arqueológico las hechas materiales del asentamiento, pues se ignora su ubicación exacta. En buena lógica cabe la sospecha de que no tuviera la importancia política y social de otras ciudades federadas de Italia y de Hispania, ni, por supuesto, la prestancia y el peso cultural de las ciudades griegas aliadas de Roma. Pero algo debieron tener los *Tarracenses* para que Roma considerase conveniente suscribir un pacto con ellos. No se tiene ciertamente el texto del *foedus* y se desconoce, por lo tanto, los beneficios que los romanos esperaban obtener del pacto con los *Tarracenses*; pero dado que el interés defensivo fue la razón principal que guió la suscripción de muchos tratados, por ejemplo, el de la liga latina con Roma⁶¹, no estaremos muy lejos de la realidad si suponemos que lo que los romanos buscaron fue contar con la colaboración de los tarracenses durante la conquista de la zona o con ocasión de los conflictos sertorianos, que también la agitaron. Pompeyo, que inveró en territorio vascón, pudo considerar oportuno a su planteamiento táctico romper la línea estratégica que unía *Oscá* y *Calagurris*, ciudades de absoluta fidelidad a Sertorio, introduciendo la cuña de una ciudad aliada (aceptada luego por el senado y el pueblo romano) que aseguraba el dominio del territorio vascón y el control de una de las rutas que llevaban a los pasos occidentales del Pirineo. Es evidente que Sertorio, en su condición de sublevado, carecía de capacidad jurídica necesaria para proponer un *foedus* en nombre de Roma.

ción más concreta y compleja del sujeto del *foedus*. Piensa también que es *Tarraco* la ciudad federada y la que suscribe el *foedus* en época temprana. Piensa, además, que el territorio de la colonia fue segregado de esta zona aliada por Augusto y lo que quedó del territorio tarracense fue adscrito a un *convento diferente (cesaraugustano)* y *conservó su status de aliado*. La verdad es que resulta poco factible que la colonia de *Tarraco* pudiera tener una porción territorial en suelo vascón en calidad también de federada, amén de que la enorme distancia supone de suyo un obstáculo muy serio. En detrimento de la artificial relación de los *Tarracenses foederati* con *Tarraco* está el hecho de que Plinio no recoja esas vicisitudes y circunstancias. Sólo afirma que esos federados Tarracenses pertenecían al convento cesaraugustano. Ptolomeo completa la información señalando que *Tarraga* era una ciudad vascona.

⁶¹ Sobre estos aspectos *vid.* FREZZA, Paolo, Le forme federative e la struttura dei rapporti internazionali nell'antico diritto romano, en *Studia et Documenta Historiae Iuris*, 4 (1938), pp. 363-428; 5 (1939), pp.161-201. Para los diversos tipos de *foederati: latini, liberi-civitas libera, socii*, etc. ver MOMMSEN, Theodor, *Staatsrecht...op. cit.* 3, p. 653.

Durante la conquista, la zona o los alrededores del territorio en el que se asentaba la comunidad tarracense estaba ocupado por los suessetanos, pueblo de raigambre celta⁶². Se extendían por las tierras de Las Cinco Villas y los territorios bardeneros de Navarra y Zaragoza⁶³. Estuvieron implicados en diversas operaciones militares. Así, en el 195 a. C., Catón atacó a los *lacetanos* (¿iacketanos?), en unión de un grupo de jóvenes suessetanos. Luego, en el 184 a. C., la capital de los suessetanos, *Corbio*, considerada por Tito Livio como un *oppidum* de sólidas defensas⁶⁴, fue tomada por el pretor Terencio Varrón, que vendió a sus habitantes como esclavos. Desde entonces, las fuentes literarias apenas mencionan ya a los suessetanos. Es posible, por tanto, que el pacto se suscribiese en esos momentos de conquista y de reajuste de la población de la región, o, en su caso, durante los conflictos sertorianos, en los que la zona estuvo

⁶² El etnónimo de los suessetanos se relaciona con el de los suessiones, celtas galo-belgas. También la capital de los suessetanos, Corbio, tiene una apariencia lingüística con el topónimo Corbeil, lugar que se encuentra en las proximidades de Soissons. Dentro de la Península Ibérica el etnónimo *suessetani* presenta semejanza formal con la ciudad caristia *Suessatium*. BOSCH GIMPERA, Pedro, *Los celtas*, op. cit. pp. 457-486 supone que el pueblo celta de los suessetanos fue el responsable de algunos topónimos de la zona que llevan el sufijo *-dunum*, como Gordún, Berdún y Navardún. El primer elemento de este último topónimo se pone en relación con la raíz del nombre de Navarra y *navarri*, remitiendo hipotéticamente a esta época la verosímil e improbable existencia de una oscura comunidad de los *navarri*.

⁶³ En el 195 a. C., Catón luchó y sometió a sedetanos, ausetanos y *lacetanos* (¿iacketanos?). Luego, ayudado por un grupo de jóvenes suessetanos, combatió a los *lacetanos* (iacketanos?). Tito Livio cita a estos pueblos uno tras otro, dando a entender con ello que se encontraban en vecindad. Se conoce bastante bien el espacio ocupado por alguno de estos pueblos. Así, los sedetanos, que tenían a *Salduie* como ciudad más occidental, ocupaban densamente los valles de los ríos Martín y Gaudalote. En opinión de varios investigadores, el grupo de los ausetanos mencionados en esta cita se situaría al sur del Ebro, principalmente en tierras de los valles Guadalote y Matarraña. La vecindad mantenida con estos pueblos y con los iacketanos hace suponer que el pueblo suessetano se asentaría, sobre todo, en tierras de las Cinco Villas y territorios bardeneros de Aragón y Navarra. BOSCH GIMPERA, Pedro, *Los celtas* op. cit. p. 478 considera verosímil que los suessetanos fuesen los ocupantes de las comarcas de Sos, de Ejea de los caballeros y de Sangüesa en Navarra. Los *lacetanos* del texto, dado el contexto histórico y las identificaciones del espacio geográfico ocupados por esos pueblos, puede sustituirse sin violencia en este pasaje por el etnónimo *iacketani*. Para la conquista de la zona ver SAYAS ABENGOCHEA, Juan José. Conquista y colonización del Valle Medio del Ebro en época tardorrepública y Principado. En ORTIZ DE URBINA, Estíbaliz y SANTOS, Juan (eds.), *Revisión de Historia Antigua II: Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria-Gasteiz: Servicio Editorial de la universidad del País Vasco, 1996, pp. 64-65; FATÁS, Guillermo, *Hispania* entre Catón y Graco. Algunas precisiones basadas en las fuentes, *Hispania Antiqua*, 5 (1975), p. 269 y ss.

⁶⁴ Tito Livio, XXXIV, 20, 1-9 narra las vicisitudes que vivieron los suessetanos y su capital: *A. Terentius in Suessetanis oppidum Corbionem vineis et operibus expugnavit, captivos vendidit*. Para TOVAR, Antonio, *Iberische Landeskunde*, tomo. 3. *Tarraconensis*, Baden-Baden: Valentin Corner, 1989, p. 41, este acontecimiento ha podido significar la aniquilación, al menos política, de los suessetanos, pues dejan de estar mencionados en los documentos históricos. No obstante, no es esta la última alusión: Plinio (III, 3,24) ofrece la expresión *Oscenses regionis Suessetaniae* y en una inscripción (CIL, VI, 1446) se alude a unos *Sussetanei* (sic) y a unos *Segobrigenses*.

envuelta en luchas y el territorio suesetano fuera asignado tal vez en esas fechas a los vascones⁶⁵.

3.5.3. La cuestión del grupo étnico de pertenencia de los *Tarracenses*

Los vascones se incorporaron al dominio romano sin tensiones dignas de recordarse en las fuentes. Tampoco la Arqueología encuentra signos de violencia en los poblados indígenas que se transformarán en ciudades en época romana⁶⁶. Por el contrario, las fuentes históricas recuerdan duros enfrentamientos con varios grupos étnicos en las tierras orientales y meridionales vecinas al territorio vascón. En ese contexto histórico, no desentonaría gran cosa el hecho de que una ciudad situada en los límites orientales vascónicos suscribiera un pacto de alianza con Roma. No sólo no desentona, sino que en esa línea van también otras suposiciones. Algunas tienen cierta solidez, como la que sugiere que *Graccurreis* se fundó con gentes vasconas para que controlase los accesos a la Meseta; otras parecen, como ya hemos señalado, un tanto inaceptables, como la que considera que los vascones recibieron la asignación de algunas ciudades como una especie de gratificación o compensación por su comportamiento.

La posibilidad, razonable desde la perspectiva histórica, de que los *Tarracenses* sean una comunidad vascona y federada desde las luchas del año 184 a. C. en adelante, tiene el inconveniente de los datos arqueológicos. Al margen de la zona de Viana que es territorio berón, en tierras navarras por encima del Ebro los arqueólogos no han encontrado estructuras urbanas correspondientes a fechas tan tempranas en ninguno de los poblados indígenas que luego evolucionan a *civitates*. Pero quizás el inconveniente sea más aparente que real. Es cierto que de una comunidad que suscribe un pacto se esperaría que dispusiese de un núcleo urbano; pero también se esperaría que lo tuvieran las sedes de las cecas indígenas (*b(r)arscunes*, *olcairum*, etc. situadas, se supone, en territorio vascón y que acuñan moneda indígena a mediados del s. II, a. C. En el supues-

⁶⁵ En razón a estos acontecimientos y a la práctica desaparición de los suesetanos de las fuentes literarias, BOSCH GIMPERA, Pedro, *Los celtas*, op. cit. pp. 457-486, especialmente p. 479 considera razonable la posibilidad de que el territorio suesetano pasara a ser asignado a los vascones. Para la explicación de la causa de la asignación utiliza el conocido e inaceptable comodín de la recuperación territorial: *...si los suesetanos representasen una tribu enemiga de los vascones que hubiesen ocupado en oposición a ellos alguno de sus territorios o una zona fronteriza con ellos*. Ver lo indicado sobre el supuesto expansionismo vascón.

⁶⁶ Sobre esta consideración arqueológica vid. MEZQUÍRIZ, M^a Ángeles. Urbanismo de época romana en Navarra. En RODRÍGUEZ COLMENERO, Antonio (coord.) *Los orígenes de la ciudad en el noroeste hispánico*. Actas del congreso internacional (Lugo, 15-18 mayo 1996) Lugo: Ministerio de Educación y Ciencia, 1998, pp. 511-521, especialmente p. 511.

to de que tanto los tarracenses y las cecas emisoras dispusieran de núcleos urbanos como es razonable, éstos están sin localizar. Por otra parte tampoco resultaría extraño que en un territorio como el vascón, en el que al menos hasta nuestros días no se han encontrado estructuras urbanas correspondientes a esa época, Roma hubiera suscrito un pacto de alianza con una comunidad que constituía en esos momentos una especie de *civitas* con población dispersa en pequeños asentamientos.

Cuestión diferente es la relación concreta que la comunidad de los tarracenses (vascona en esos momentos o con posterioridad) pudiera mantener con el grupo vascón, especialmente durante los momentos de la conquista de la zona suesetana. En este sentido no hay documento alguno, justo es decirlo, que sugiera la convivencia en territorio vascón del grupo étnico vascón que dominara, diera cohesión y organizara el territorio con comunidades concretas y autónomas, como sucede, por ejemplo, con los suesetanos, que ocupaban un territorio étnico en cuyo seno se destaca su capital *Corbio*, y posiblemente también *Setia*. Se desconoce su grupo étnico original. Ptolomeo califica a *Tarraga* de vascona, pero no sabemos si lo fue siempre, ni tampoco si lo era en los momentos de la conquista de la zona.

3.5.4. El alcance del *foedus*

El pacto de los *Tarracenses* tenía carácter internacional, como todos los pactos de alianza. En estos pactos no sólo se reconocía la autonomía interna de la comunidad suscritora, sino también su soberanía, que la ponía a resguardo de las ingerencias del gobernador provincial y de tener que pagar un tributo, símbolo de sumisión. No obstante, la soberanía de la comunidad tarracense pudo quedar limitada en la práctica por las cláusulas del tratado, que ciertamente no las conocemos, como tampoco las prestaciones a las que se obligaron los *Tarracenses*, pero que no serán muy distintas de las que figuran en otros tratados⁶⁷.

Entre las ciudades federadas no había diferencia de categoría desde el punto de vista jurídico. Cada una de ellas tenía la misma capacidad legal para regular sus relaciones con la otra parte a través de lo estipulado en el *foedus*.

⁶⁷ La soberanía de las ciudades suscriptoras se veía limitada, generalmente, por una cláusula que velaba por el interés de Roma: *ut is populus, alterius populi maiestatem comiter conservaret*, ver TÄUBLER, Eugen, *Imperium romanum. Studien zur Entwicklungsgeschichte des römischen Reichs. I. Die Staatsverträge und Vertragsverhältnisse*, Leipzig-Berlín, 1913, I, p. 63. También se utilizaba otra cláusula que obligaba a tener los mismos amigos y enemigos que el pueblo romano: *si pacem habere vellent, ad ea adiecturum etiam in foedus esse, ut eosdem quos populus Romanus amicos atque hostis habeant*, (T. Livio, XXXVIII, 8, 10). Vid. al respecto, DE MARTINO, Francesco, *Storia della costituzione romana*, 2ª ed., Nápoles: Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, 1973, Vol. II, p. 324.

Pero en la práctica el tratado beneficiaba más a unas ciudades que a otras. Se consideraba un *foedus aequus* si se realizaba bajo el principio de igualdad de trato entre las partes suscriptoras. Pero no faltan ejemplos en los que el tratado se cimentó en la desproporción de las mutuas obligaciones y en el uso desigual que la potencia hegemónica hacía del mismo, cercenando la autonomía de la otra parte. En ese caso se trataba de un *foedus iniquuus*. La comunidad de los *Tarracenses*, tanto si suscribió un *foedus aequus* o *iniquuus*, debió de encontrarse de hecho en una situación de inferioridad, sobre todo a partir del momento en el que quedaron atrás las circunstancias históricas que aconsejaron la suscripción del pacto. Pese a ello, es evidente que los *Tarracenses* tuvieron en gran estima su condición de federados, pues prefirieron mantener vigente su tratado en lugar de transformarse en municipio como hicieron otras comunidades del territorio vascón. Aunque el elemento temporal de la perennidad era una cualidad de los tratados de federación⁶⁸, resultaba un hecho de experiencia que los tratados se modificaban, desaparecían o eran sustituidos. En este caso, Roma no lo suprimió y siguió manteniéndolo, al menos hasta la época de Plinio, cuando ya Hispania estaba totalmente pacificada. Sin datos en contrario, no hay por que dudar de la voluntad de Roma de seguir respetando la soberanía y especificidad de esta comunidad en lo que pudiera concernir a sus asuntos locales. Recientes hallazgos epigráficos⁶⁹ en *Aphrodisias* (Anatolia), por ejemplo, han aportado una serie de rescriptos de diversos emperadores hasta Valerio y cartas de los procónsules de Asia, en las que se garantizaba, todavía en fechas avanzadas, los privilegios de esa ciudad libre, impidiendo que los gobernadores se inmiscuyeran en sus asuntos. Poco, o apenas nada, se conoce de la vida posterior de *Tarraga*. Ptolomeo sólo dice que era vascona, sin señalar su estatuto, y el Anónimo de Rávena alude a su situación entre otras ciudades, dejando entrever con ello una continuidad que va más allá de siglo III d. C.

⁶⁸ Vid. FREZA, Paolo, *La forma federative...op. cit.* pp. 364 y ss.

⁶⁹ REYNOLDS, J.M., *Aphrodisias and Roma*, Londres: J.R.S. Monographs, 1983; ROUECHÉ, CH., *Aphrodisias in Late Antiquity*, Londres: J.R.S Monographs, 1989.